



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**AUTORAS:**

Gutierrez García, Flor de María ([orcid.org/0000-0001-8209-8088](https://orcid.org/0000-0001-8209-8088))

Valenzuela Ugarte, Rouse Chearry ([orcid.org/0000-0003-3940-0813](https://orcid.org/0000-0003-3940-0813))

**ASESOR:**

Dr. Huaroma Vásquez, Augusto Magno ([orcid.org/0000-0003-3335-6073](https://orcid.org/0000-0003-3335-6073))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas,  
causas y formas del fenómeno criminal

**LÍNEA DE ACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a nuestras familias por su apoyo incondicional, sacrificio y comprensión.

Y en especial a Dios por darnos fortaleza y sabiduría para lograr nuestro anhelado sueño.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestros padres Omar y Víctor, quienes siempre estuvieron apoyándonos en nuestros sueños y por creer en nuestras capacidades para culminar esta meta.

A nuestras madres Isabel y María, quienes son el motivo para esforzarnos aún más cada día.

A nuestro asesor Mag. Augusto Huaroma Vásquez, quien supo guiarnos en esta travesía y hacer posible en unos meses nuestro sueño más grande.

## Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III. METODOLOGÍA .....	22
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	22
3.3. Escenario de estudio .....	23
3.4. Participantes.....	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.6. Procedimiento .....	24
3.7. Rigor científico .....	25
3.8. Método de análisis de datos .....	25
3.9. Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	27
V. CONCLUSIONES .....	36
VI. RECOMENDACIONES .....	37
REFERENCIAS .....	38
ANEXOS .....	45



## Índice de Tablas

Tabla 1. Categorías y sub categorías.....	22
Tabla 2. Participantes .....	23
Tabla 3. Matriz de consistencia .....	46
Tabla 4. Matriz de categorización.....	47

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva. Ésta fue realizada en la ciudad de Tacna, fue de tipo básica, de enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada. Para recoger la información se utilizó la guía de entrevistas, la cual fue debidamente validada por expertos en la materia, y fue aplicada a seis profesionales y especialistas en el tema. Los resultados determinaron que la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios debe ser valorada durante el proceso para la determinación de la imputación objetiva, en consecuencia, se encuentran relacionadas. Asimismo, se propone uniformizar criterios que determinen el uso del recurso de casación para el proceso de extinción de dominio, dando la posibilidad así de evaluar un fallo, sobre el que, posiblemente, no se observaron las formalidades normativas y de igual manera exista un desarrollo con vicios durante el proceso, teniendo en cuenta que el derecho constitucional a la propiedad podría ser vulnerado.

**Palabras clave:** principio de confianza, imputación objetiva, deber de garante, idoneidad del servidor, riesgo jurídicamente desaprobado.

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the relationship of the principle of trust in the crimes of corruption of officials with the objective imputation. These were carried out in the city of Tacna, it was of a basic type, with a qualitative approach, with a fundamental theory design. To collect the information, the interview guide was obtained, which was duly validated by experts in the field, and was applied to six professionals and specialists in the subject. The results determined that the application of the principle of trust in the crimes of corruption of officials must be assessed during the process for the determination of the objective imputation, consequently, they are related. Likewise, it is proposed to standardize criteria that determine the use of the appeal for the domain extinction process, thus giving the possibility of evaluating a ruling, on which, possibly, the normative formalities are not observed and in the same way there is a development with vices during the process, taking into account that the constitutional right to property could be violated.

**Keywords:** principle of trust, objective imputation, duty of guarantor, suitability of the server, legally disapproved risk.

## I. INTRODUCCIÓN

La determinación de la responsabilidad penal, desde que el hombre se estableció en sociedad ha sido siempre una preocupación constante, la propia convivencia determina indudablemente la existencia de diferencias que son resueltas de manera contraria a las pautas que brinda la sociedad o en su defecto la simple contravención a estas (Missiego, 2013), por ello con el tiempo pasamos de un sistema autocompositivo para resolver los conflictos a uno hetero compositivo (Monroy, 2017), lo cual significa que ahora existía la intervención de un tercero para buscar una solución los hechos contrarios a las normas.

América Latina en los últimos 20 años, ha experimentado reformas procesales penales de importancia (Langer, 2015), donde en esencia hemos pasado de sistemas inquisitivos donde el juez asume un rol conductor de la investigación, y el fiscal está sujeto a sus directrices (González, Herrera, Lope, García, y Gaona, 2011), a un sistema acusatorio el cual el representante de la acción penal asume el rol que le correspondía primigeniamente, el de investigar y lograr determinar la efectiva responsabilidad del imputado (Rodríguez, 2013).

Con esta independencia en la labor de investigación, fue posible acoger posturas que ya venían siendo objeto de tratamiento en la doctrina internacional, Claus Roxin en el año 1970 dio los primeros pasos en la formulación de la teoría de la imputación objetiva (Maraver, 2007). Donde “presupone la realización” de un peligro de alcance penal por parte del autor y que no se encuentra sujeto a la posibilidad del llamado riesgo permitido (Velez, 2009).

En el mismo contexto, del párrafo precedente, Gunther Jakobs considera una división en niveles siendo el primero la “calificación del comportamiento como típico” y el segundo “la constatación del resultado producido”, asimismo desarrolla cuatro instituciones que permiten entender para una determinación negativa del de la imputación objetiva tales como el riesgo permitido, el principio de confianza, la prohibición de regreso y la actuación a riesgo propio de la víctima. (Mir, 2003)

En el derecho comparado, tomando el caso de Ecuador (Amoroso, 2020), el

principio de confianza constituye un criterio delimitador en la aplicación de la ley penal, este tiene su origen, al igual que en el Perú, en criterios jurisprudenciales y está determinado para su aplicación en un contexto de relaciones sociales y relacionado con la correcta determinación de la imputación objetiva de la responsabilidad penal, y de igual forma centra su posición en los postulados de Roxin y Jakobs.

En el Perú, la imputación objetiva encuentra un primer respaldo jurisprudencial en la Sentencia de la Corte Suprema 1767-97-Lima del 12 de enero de 1998 al establecer “De acuerdo a la moderna teoría de la imputación objetiva, no puede atribuirse objetivamente el resultado a quien con su acción no ha creado para el bien jurídico ningún riesgo jurídicamente desaprobado” (Alcocer, 2015). Es desde aquel entonces que existen diversas posturas para su desarrollo no encontrando aún la jurisprudencia ni incluso la doctrina, acuerdos uniformes para una adecuada interpretación y uso en el proceso penal.

El funcionario público tiene en el artículo 314 del Código Penal Peruano, el establecimiento de la responsabilidad penal como tal, es así que el principio de confianza en palabras de Espinoza (2021), es capaz de subsumir de responsabilidad penal al autor por la invocación del mismo, resulta en consecuencia, ser un eximente, y a su vez ocasiona diversas dificultades al no poder establecer con la idoneidad suficiente la responsabilidad motivada en la supuesta confianza que se puso en los demás, y con un aparato estatal deficiente, podemos caer en impunidad.

El principio de confianza como criterio de exclusión de la imputación objetiva a un funcionario público quien de manera no intencional aporta a la comisión de hecho típico e imputable respecto de la base de un tercero (Gaceta Penal & Procesal Penal, 2021). Sobre su relación con la imputación objetiva tenemos cierto desarrollo jurisprudencial a través de la Casación N° 23-2016-ICA, Casación N° 102-2016-LIMA, Casación N° 1546-2019-PIURA y el Recurso de Nulidad N° 1865-2010-JUNIN, en las que se determina la necesidad de acudir al principio de confianza, efectos relativos al sujeto, el cumplimiento efectivo de las obligaciones del cargo, defraudación de expectativas, y algunos límites para su ejercicio.

En este sentido nos encontramos ante una figura del derecho, que cuenta con cierto grado de desarrollo, sin embargo, aún las posturas doctrinales e incluso jurisprudenciales son variadas, tengamos en cuenta que las anteriores sentencias son de última instancia, por ello, el recorrido para los justiciables fue largo hasta lograr una adecuada interpretación tanto del principio de confianza como de la teoría de la imputación objetiva, lo cual motiva la presente investigación.

Respecto a la **justificación metodológica**, este trabajo por su naturaleza es cualitativo ya que ayudará a resolver abordando el propio fenómeno en el campo y a través de sus principales actores, en consecuencia, realizamos la siguiente formulación metodológica:

Formulación del problema

Problema Principal

¿Cómo la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios se relaciona con la imputación objetiva?

Problemas Específicos

¿De qué manera la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios se relaciona en la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado?

¿En qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva?

¿Qué tratamiento otorga la legislación comparada del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva?

La investigación se denomina “Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios”, tiene:

Justificación teórica ya que el tema objeto de investigación es novedoso su desarrollo doctrinario y jurisprudencial es aún básico y normativamente encuentra cierto sustento, pero no es taxativo sino interpretativo encontrando así la principal motivación teórica para abordar el problema observado y de esta manera realizar un aporte teórico al conocimiento y entendimiento de la temática planteada;

Justificación práctica es necesario abordar el problema jurídico ya que la justicia tiene un rol preponderante en la sociedad, al resolver los conflictos de intereses y sancionar a aquellos que no cumplen con los parámetros de la sociedad actual, y que efectivamente se sancione a quien cometió un delito en hechos y ánimo, la investigación buscará plantear un acercamiento a la mejoría a la problemática materia de observación.

## **Objetivos**

### **Objetivo principal**

Determinar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva.

### **Objetivos específicos**

Identificar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado.

Describir en qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional, el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

Demostrar el tratamiento que otorga la legislación comparada al principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

## **Supuestos**

### **Supuesto general**

La aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios se relaciona con la imputación objetiva.

#### Supuestos específicos

La aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios se relaciona con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado.

La aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios, en la jurisprudencia nacional, no es uniforme.

La legislación comparada sobre el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, y en relación con la imputación objetiva, tiene mayor desarrollo que en nuestro país.



## II. MARCO TEÓRICO

Para la presente investigación se realizó la revisión de **antecedentes internacionales y nacionales**, siendo los siguientes.

A nivel internacional, Amoroso (2020) en su investigación titulada “Responsabilidad penal por el producto: el principio de confianza como criterio delimitador del cuidado debido en la legislación ecuatoriana”, para la Universidad del Azuay del Ecuador, cuyo objetivo general fue analizar el principio de confianza en aplicación penal en la determinación de responsabilidad por el producto realizado por la actividad empresarial en tanto resulta ser una estructura jerarquizada; la metodología usada en la investigación fue tipo documental; y la investigación concluyó determinando el origen jurisprudencial del principio de confianza, asimismo considera que las relaciones sociales existentes en una institución influyen en la aplicación del principio, asimismo resulta ser aquel obstáculo que permite determinar de mejor manera la imputación objetiva, y tiene un rol como protagonista al momento de analizar delitos de naturaleza culposa. En este sentido la presente investigación nos aproxima a entender el fenómeno en una realidad diferente, donde el principio de confianza actúa como una evidente forma de lograr que la justicia determine adecuadamente la responsabilidad de una persona que es objeto de investigación.

Sandoval (2019) en su investigación titulada “Principio de confianza en la responsabilidad penal derivada del actuar del equipo médico”, para la Universidad de Chile, cuyo objetivo general fue investigar los tipos penales contenidos en los artículos 490, 491 y 492 del Código Penal, que entran en consideración en caso de imprudencia en el actuar de uno o más miembros del equipo médico; la metodología usada es la dogmática al realizar un desarrollo doctrinario y jurídico del fenómeno materia de investigación; y concluyó determinando que el principio de confianza es aquella expresión clara e inequívoca del riesgo permitido, en la que los intereses son ponderados adecuadamente, conforme a la teoría de la conducta típica, considera además que la coordinación y preparación en las actividades, pueden resultar una labor compleja y así poder determinar la existencia del principio de confianza. En este sentido podemos observar cómo es que el principio de confianza

presente en su utilización ciertos vacíos normativos e investigaciones como las aquí planteadas sirven para fortalecer aquellos aspectos teóricos que aún se encuentran poco profundizados.

Peláez (2018) en su investigación titulada “La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal”, para la Revista de derecho (Valdivia) indexada a Scielo, cuyo objetivo general fue delimitar conceptualmente la imputación objetiva a nivel de criterios, así también, establecer la competencia que determina la causalidad como la imputación objetiva y profundizar filosóficamente en los elementos de esta figura; la metodología usada en la investigación fue de tipo documental; y concluyó determinando que la imputación objetiva resulta siendo un elemento en el ámbito jurídico “valorativo” y con la posibilidad de caer en prescripción, en tanto que la causalidad resulta ser simplemente descriptiva.

A nivel nacional, Contreras y Mariños (2021) en su investigación titulada “Criterios de aplicación del principio de confianza en la delimitación de responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el delito de colusión”, para la Universidad Nacional del Santa, cuyo objetivo general fue determinar los elementos constitutivos que resultan de necesidad para plantear criterios novedosos en la aplicación del principio de confianza y así coadyubar a una mejor delimitación de la responsabilidad penal en los servidores y funcionarios públicos que se encuentran inmersos en procesos penales por delito de colusión; la metodología usada en la investigación es cualitativa, de diseño descriptivo y propositivo, haciendo uso de la dogmática y la jurisprudencia; y concluyó determinando la colusión como delito es cada vez más recurrente y de mayor gravedad esto hace más complejo el aplicar el principio de confianza para eximirse de responsabilidades, y dejando de lado un análisis más puntual del delito, asimismo considera que el principio de confianza en una institución del derecho de reciente creación, y ayuda a realizar una correcta determinación de la imputación objetiva del delito. Esto nos acerca a los planteamientos que buscamos exponer en la presente investigación, a la relación ambas figuras del derecho y encontrar una mayor profundidad en ellas para así realizar un aporte suficiente.

Bálbaro y Ortiz (2018) en su investigación titulada “Directrices para una adecuada motivación de las sentencias judiciales en base a la Teoría de la Imputación Objetiva”, para la Universidad Peruana Los Andes, cuyo objetivo general fue determinar si existe una aplicación de los llamados fundamentos dogmáticos en lo referido a la imputación objetiva, en cuenta a la motivación jurídica de sentencias de naturaleza penal; la metodología usada en la investigación fue análisis – síntesis, así también se usó el método inducción – deducción y como método específico a la hermenéutica, de nivel descriptivo y explicativo y se constituye como una investigación de tipo jurídico social; y concluyó determinando que no existe una aplicación suficiente de aquellos fundamentos dogmáticos en lo que se refiere a la imputación objetiva en el caso de las sentencias penales, asimismo determinó que no existe relación de la imputación objetiva con la debida motivación para determinar la prueba, y a su vez en referencia a la argumentación. Es así que podemos observar cómo la imputación objetiva tiene una necesaria relación con emitir una sentencia adecuada y en derecho, de este modo tenemos claro, que el camino abordado es el correcto.

Vásquez (2021) en su investigación titulada “Aplicación del principio de confianza en los delitos de infracción de deber como garantía del principio de culpabilidad”, para la Universidad Nacional de Trujillo, cuyo objetivo general fue determinar si la existencia de fundamentación dogmática en la imputación objetiva, en contraste con la debida motivación; la metodología usada en la investigación de cuarto nivel, aplicada y de diseño explicativo, utilizando los métodos analítico, sintético y hermenéutico; y concluyó determinando que para la aplicación del principio de confianza en aquellos delitos conocidos como de infracción del deber, sí fue posible afirmar la existencia de fundamentación jurídica y esto produce una delimitación en la teoría de la imputación objetiva. De esta manera podemos observar que otros investigadores se vienen aproximando a desentrañar el fenómeno objeto de investigación, empero, no con el enfoque dado en la presente, sin embargo, nos ayudan a seguir comprendiendo cómo el principio de confianza encuentra su desarrollo en el proceso de naturaleza o tipo penal.

En cuanto a las bases teóricas de esta investigación, tenemos la tesis elaborada por Álvarez (2018) “Criterios para la aplicación del principio de confianza

en la determinación de responsabilidad penal de quien delega funciones en el ámbito de la contratación pública”, en donde evidencia el alto nivel de corrupción, llamada por el autor como “funcionarial” dificulta el desarrollo de nuestro país, y son las contrataciones públicas desde donde emergen la mayor cantidad de delitos por corrupción de funcionarios, y en reiterados casos se evidencia impunidad al no existir una condena por evidentes actos de corrupción, debido a que los altos funcionarios públicos resultan absueltos por la aplicación del principio de confianza, asimismo el autor determina que este principio es un filtro para la determinación de la imputación objetiva y debe ser aplicado como tal, así tenemos que el acto delegado deba ser conforme a la normativa existente, la idoneidad de la selección por parte del responsable de hacerlo, cumplimiento de instrucción, inexistencia de concertaciones ilegales, previsión de la conducta incorrecta, entre otros factores; demostrando así la necesidad de abordar un fenómeno jurídico de importante desarrollo en nuestro país; y que su ideal aplicación determinará la adecuada aplicación de la ley y no caer en la impunidad de la justicia.

El principio de confianza, es considerado una institución dogmática que fue el fruto de una nueva formulación de la teoría de la imputación objetiva, y resulta ser aquel instrumento usado en la práctica para encontrar un resolver en aquellos procesos por delitos en los que se atribuye una responsabilidad proveniente de una tercera persona. (Álvarez, 2020)

En el mismo sentido de ideas el autor profundiza en los orígenes de esta institución, al considerar que esta inicia en el “tráfico vial” debido al inicio del uso del automóvil y de la responsabilidad del conductor en un atropellamiento producido por la imprudencia del peatón, preguntándose entonces, por la determinación de esta responsabilidad, es así que, en Alemania de mediados del siglo XX por medio de criterios jurisprudenciales se reconoce la posibilidad de confiar en la diligencia de los demás actores del tráfico vial, en tanto los hechos no determinen lo contrario. Asimismo, esto abarca incluso a la ética en la función pública en cuanto al deber de responsabilidad del garante. (Güechá y Güechá, 2021)

Estos tribunales alemanes agregaron que era necesario contar con aquellas circunstancias que determinaban la posible inobservancia de las normas de

tránsito, quiere decir la capacidad de prever cualquier posibilidad anómala en el desarrollo de la conducción y que fuera previsible o no, a fin de poder determinar o no la responsabilidad del conductor.

Convirtiéndose con el tiempo en una suerte de “principio de desconfianza” lo cual, a consideración de diversos doctrinarios, era contraproducente ya que el hecho de la existencia de normas que regulen la actividad vial de las personas, conductoras o no de un vehículo sea posible prever sus conductas, empero el criterio, fue afinándose con el devenir del tiempo, y el posterior desarrollo jurisprudencial, que determinó que si bien es cierto debía existir este deber de previsión pero debe estar sujeto al caso concreto en el que se desenvuelve el hecho. Incluso hablando sobre el interés o provecho, lo cual determina un proceso de imputación personal respecto de la responsabilidad del agente conforme a sus actos. (García, 2020)

Maraver (2007) señala que, de manera posterior al desarrollo jurisprudencial alemán, se agrega al principio de confianza, el llamado criterio del sentido y el fin de aquellas llamadas de preferencia, tal es así que es posible afirmar que el lugar de donde emergió esta institución jurídica, es la jurisprudencia alemana.

Al tratar el principio de confianza, resulta inevitable abordar aquellos delitos llamados de corrupción, por ello corresponde abordar brevemente el llamado pacto de colusión, entendido como aquel acuerdo entre personas que trabajan para el Estado para defraudar al mismo. (LP, 2018)

Como consecuencia de lo antes mencionado, nos enfrentamos a situaciones complejas en la que los principales instrumentos de gestión de las entidades públicas, tales como el manual de organización y funciones, el reglamento de organización y funciones, entre otros, determinan una responsabilidad de vigilancia sobre diversos cargos respecto de sus subordinados, o en su defecto resulta que en muchas ocasiones no es del todo preciso al momento de establecer responsabilidades.

Jakobs, Roxin y Bacigalupo, al definir al principio de confianza dicen, es aquella condición en la que el autor de una actividad riesgosa, pero con conocimiento público de esta condición, se ejecuta, pese a la posibilidad de un

desenlace negativo, empero, por este hecho, la responsabilidad debe ser asumida por otra persona, o sea, por quien directamente realizó el hecho punible de sanción.

El profesor Bernardo Feijóo de la Universidad Autónoma de Madrid, considera tal como lo mencionado en párrafos anteriores, sobre un supuesto principio de desconfianza, que este no es posible en un Estado de derecho en el que las normas están orientadas al relacionamiento social, y es en principio, contrario a esto, puesto que las normas vinculan a ambas partes, por ello el llamado de confianza es un principio general en las relaciones sociales existentes. (Feijóo, 2000)

En este sentido, es considerado por Feijóo, como un principio general del derecho, partiendo de una premisa básica de reconocimiento recíproco en igualdad de condiciones entre partes, a estos iguales se les reconoce la condición de tales, de acuerdo a condiciones normativas y morales determinadas por la sociedad y el Estado, estas reglas o condiciones mínimas deben tener un estándar a seguir a fin que no existan situaciones imprecisas a definir en el entorno social.

El principio de protección de la confianza legítima llamado por Sanz (2000) y su desarrollo en el derecho público, considera es una limitante del poder del aparato estatal, esto con la finalidad de no destruir sin suficiente motivación aquella confianza existente entre las personas que interactúan en lo público, lo cual, de no ser así, produciría inestabilidad en el contexto jurídico, aun cuando no tiene una existencia propia en la norma y su inicio y desarrollo es básicamente jurisprudencial y doctrinal.

En el mismo sentido que el profesor Feijóo, Sanz considera que este principio es una condición esencial en un Estado de derecho, el cual determina la estabilidad del mismo, puesto que los ciudadanos debemos relacionarnos en un ambiente de previsión y claridad, para que así exista la posibilidad de crecimiento como sociedad, el derecho como tal, resulta ser aquella conjunción normativa en búsqueda del desarrollo de la comunidad, en un contexto de igualdad frente a la ley.

Del mismo modo, podemos tener claro que el principio de confianza

encuentra su desarrollo en los llamados delitos por imprudencia, donde el actor principal no es el único que asume la responsabilidad, sino se busca a un tercero que, en mérito a su falta de previsión, se lo conmina a asumir las consecuencias de aquellos actos que se encontraban bajo su control y deber de cuidado conforme a la normativa existente.

El deber de garante, al respecto, Chiok (2020) en referencia a los delitos de corrupción de funcionarios o aquellos que dañan al Estado o específicamente a la administración pública, éstos resultan de gran relevancia en nuestra sociedad y comunidad jurídica, en la actualidad existe jurisprudencia diversa que permite clarificar el tratamiento de estos delitos, tal es así con el deber de garante desarrollado por la Casación N° 023-2016-ICA, ya mencionada con anterioridad en la presente investigación, en la cual se busca determinar la responsabilidad de un servidor público en el cumplimiento de sus deberes como tal, en su condición de encontrarse en la posición de superioridad jerárquica, y la no existencia del referido deber de garante.

La referida casación consideró que los servidores públicos tienen la obligación hacer lo que efectivamente establecen las normas administrativas para su condición o puesto en el Estado, al carecer de un deber de garante frente a sus subordinados.

El autor profundiza en los delitos de comisión, señalando que es el artículo 1º de nuestro Código Penal vigente, el que los determina al realizar una clara diferencia con la omisión, asimismo son aquellos en el que la norma penal prohíbe expresamente su comisión, en consecuencia, son aquellos delitos en los que la conducta es sancionada por una norma prohibitiva; como un ejemplo evidente tenemos el homicidio simple, entendido como “el que mata a otro”, cuya acción es matar.

El autor profundiza en los delitos de omisión, como aquellos de especial condición en los que necesariamente, el sujeto activo del delito debe encontrarse en una posición de garante conforme a la protección del bien jurídico y al controlar la llamada fuente de riesgo, por ello estamos ante la figura en la que omitir un determinado supuesto comportamiento nos lleva a la comisión por omisión de estos

delitos, empero, esta omisión debe ser sancionable por nuestro Código Penal.

Corresponde abordar, a nivel de clasificación, a la omisión propia e impropia, entendida la primera como aquella en la que expresamente este normado que omitir determinado acto acarrea consecuencias de tipo penal, el cual corresponde al deber de cuida y guarda del bien jurídico protegido, y en el caso de la segunda es aquella no mencionada de manera expresa en la normativa penal, empero, existe una suerte de “equivalencia normativa” para determinar una responsabilidad sobre un bien jurídicamente protegido, considerando que esta tiene elementos típicos que la caracterizan, primero la existencia de un hecho típico, relación entre acción y omisión equivalente, la conducta que debió realizarse no fue así, y la posibilidad de haber realizado la obligación determinada.

Valle (2019) nos lleva a posibilidades mayores en el uso del deber de garante, en el contexto de los delitos de trata de personas, donde por el hecho de estar bajo su coerción, se estima la existencia de un deber de garante respecto de su seguridad y desenvolvimiento, empero, esto no puede ser entendido como tal, ya que este deber solamente obedece cuando este formalmente obligada a cuida de ese bien jurídico protegido, y no como en el referido delito, donde la víctima de este, se encuentra sometida en contra de su voluntad.

La profesora Ángeles Cuadrado para la Universidad de Sevilla, nos aproxima a un concepto jurídico de autor de un delito, al considerar que este, es aquel que realiza un acto en contra de la norma cuyo resultado está previsto por la misma, y también como el que realiza una acción típica determinada por el ordenamiento legal, esto es de utilidad para cernir la diversa información respecto del deber del garante, siendo a criterio de la autora, “el corazón de los delitos de comisión por omisión”, en este sentido no cualquiera puede considerarse como autor en estos delitos, sino, solo aquellos considerados como garantes del bien jurídico protegido.

Finalmente Contreras (2017) nos aproxima al derecho penal económico, y realiza un breve pero interesante desarrollo del deber de garante en esta rama del derecho, analizando aquella condición en el deber de producción en la industria, considerando que de igual manera, se requieren reglas claras que determinen qué actos resultan contrarios a la sociedad y su protección en el ordenamiento legal, en



este sentido corresponde verificar si la conducta fue reprochable o no, al autor del delito de omisión.

Idoneidad del servidor público, el Código de ética de la función pública, Ley N° 27815 en su artículo 6° establece aquellos principios de la función pública, y dentro de ellos el de idoneidad, el cual nos dice que es entendida como aquella condición de un servidor en lo técnico, a nivel moral y legalmente establecido para asumir esa posición en la administración pública, el servidor de estar fortalecido en sus fines, y de manera constante estar preparado para asumir los nuevos retos que la sociedad para la satisfacción de sus necesidades, y así lograr un cabal cumplimiento de sus funciones en el servicio público. (Congreso de la República, 2005)

La finalidad de la función pública, está motivada en la satisfacción de intereses generales y el fortalecimiento del valor público, en consecuencia estamos frente a una labor puro de servicio y entrega a la sociedad, con los mayores estándares de calidad, para estos existen principios, que brindan la pauta del quehacer en el Estado, así también existen valores y deberes que han de cumplirse, y esto solo será posible al determinar la idoneidad de quien presta estos servicios, su preparación en el cargo, su determinación para la realización de funciones, entre otras condiciones. (Presidencia del Consejo de ministros, 2021)

En el mismo sentido se profundiza en los valores, la integridad pública y la ética en la función, por ello se entiende que los servidores públicos no solamente les corresponden una propia mejoría y ocupar los cargos con idoneidad, sino en la ejecución del mismo, procurar representar a la administración de manera sostenida buscando equidad en la sociedad, así como honestidad y justicia.

Es evidente al tratar sobre la idoneidad que esta se encuentra relacionada a quién ingresa a la función pública, labor realizada por las oficinas de recursos humanos de las entidades, quienes determinan la progresión, evaluación y mejoras de los servidores, todo ello se busca conseguir a través del nuevo régimen de la ley del servicio civil, la misma que busca clarificar la labor del Estado, los diversos instrumentos de gestión pública, son actualizados para el establecimiento correcto de las responsabilidades de cada servidor y funcionario en el Estado. (Presidencia

del Consejo de ministros, 2016)

En palabras de Schreginger (2019) la idoneidad es una condición para el acceso a la función pública pero también es un requisito para su correcto ejercicio, de mismo hace una clara mención a la Convención Interamericana con la corrupción, al señalar que es necesario que el ingresos de servidores al Estado, sea con equidad para todos, un evento público y realizada con eficiencia, esto último nos lleva a considerar a la idoneidad dentro de esta posición, nadie sin las condiciones debida debe prestar servicios en la administración pública decualquier Estado.

Respecto de la imputación objetiva, Medina (2016) considera necesario abordar aquellas doctrinas naturalistas que permiten entender mejor la evolución del fenómeno jurídico conocido como imputación objetiva, es así que desarrolla la teoría de la causalidad señalando que la relación nexo-causal queda de lado cuando se están frente de la imputación objetiva, ya que no necesariamente ese nexo causal determinará responsabilidad en el sujeto activo del hecho; asimismo desarrolla la teoría finalista con la llamada “acción final” no pudo ser los suficientemente sostenible al igual que la teoría finalista, ya que el solo determinar una responsabilidad medido en el resultado final de la acción, afecta gravemente al sustentar su doctrina en la voluntad elemento subjetivo de complicada evaluación. Entendida esta teoría no como una de causalidad sino tal como el propio término lo determina, la imputación. (Agudelo, 2021)

La llamada teoría de la imputación objetiva, en el mismo sentido de ideas desarrolladas por Medina (2016) citando a Jakobs, es a consideración de este, una herramienta dogmática que permite definir al comportamiento como tolerable jurídicamente y realizado en el marco de la ley, empero, rechazado por la sociedad, permitiendo así el establecer con verdad el razonamiento para estas conductas realizadas por personas en sociedad. Dejando así de lado las posturas tradicionales como la teoría causalista y finalistas, antes desarrolladas.

Del mismo modo considera que existen cuatro características en la imputación jurídico penal tales como el valor respecto de la conducta que perturba a la sociedad, personal puesto que va más allá de la propia individualidad y permite así realizar el juicio de imputación, social al desenvolverse al interior de la sociedad,

y naturalmente normativa al necesariamente existir la perturbación de un bien jurídicamente protegido por norma.

Para entender mejor el fenómeno corresponde realizar una aproximación metodológica, entonces tenemos al delito como hecho principal, el mismo está conteniendo a la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad, la tipicidad es a su vez objetiva y subjetiva, y dentro de la primera nace la necesidad de evaluar al fenómeno en el contexto de la imputación objetiva, en una sociedad regida por normas que permiten el desenvolvimiento de las personas en la misma y obtenerla paz social en justicia. (Medina, 2016)

Al desarrollar la imputación objetiva, el autor considera, que normativamente la imputación objetiva desarrolla instituciones o elementos que le permiten enarbolar sus postulados, es así que tenemos al riesgo permitido, entendido como aquella condición que libera de responsabilidad al permitir el discernimiento de las conductas fuera y dentro del tipo penal; el permitirse una conducta riesgosa y la superación de la misma, aquí el autor considera que no existe una fórmula aritmética para su determinación siendo la misma sociedad la delimitadora y la que permitirá entender el hecho como delictivo o no; la situación concreta que duda cabe que frente a similares hechos, no opera similar resolver, al menos en el derecho penal, entonces para cada caso a verificarse si el agente pudo realizar una conducta diferente y esta sea razonable, tal como en un sentido similar de ideas expone Aedo (2020).

Hass (2016) al referirse a la teoría de la imputación objetiva conceptualiza en palabras sencillas como aquella condición en el que un operador de la justicia determina la responsabilidad de una persona por un hecho cometido por ésta, asimismo considera que Roxin estableció aquellos baremos necesarios para establecer una responsabilidad, yendo más allá que los postulados de Hegel al entender el fenómeno tal cual ocurre en la realidad.

El autor, trae a colación la llamada teoría de la equivalencia o en otras palabras de la naturaleza, para entender mejor a la imputación objetiva, es entonces que, un resultado injusto y derivado de una acción realizada por una persona, es solamente imputable con objetividad, cuando el sujeto activo creó un

riesgo no permitido y este riesgo de haya desarrollado en el resultado mismo de la acción en mérito a un pronóstico que debió realizar. El principal desarrollo de estas condiciones los tenemos en los llamados, delitos imprudentes, donde habrá que determinar la condición de garante o no, entre otros aspectos ya antes mencionados.

Reyes (2005) considera que existe una creciente importancia en el estudio del derecho penal de la imputación objetiva, a nivel latinoamericano ha crecido desde que en la última década del siglo XX la doctrina alemana denominada a la imputación objetiva como un tema de moda. Empero, su importancia no radica en una necesidad de su uso por estar difundido, sino al sentido mismo de la figura, y la necesidad de establecer objetivamente la responsabilidad del sujeto acto del hecho, asimismo señala que existe una falta de precisión adecuada para entender, qué significa imputación objetiva y esto debido a la aparición de posiciones prácticamente antagónicas, generando así cierta polémica al respecto.

Continúa la autora señalando que es posible observar a la imputación objetiva desde una concepción finalista, cuyos fundamentos se encuentran en los postulados de Hans Welzen el cual podemos resumir en la intención de la conducta cuestionada moral y jurídicamente, y así es posible determinar la responsabilidad o no, en el delito. Asimismo, es posible observar a la imputación objetiva desde una concepción normativista, la cual no se aleja de los postulados de Welzen, al considerar que los aspectos subjetivos del delito resultan ser todo aquellos que se encuentran al interior de la mente de quien realizó el acto, y el aspecto objetivo en lo exterior; admitiendo así que los hechos ocurridos son producto de la convivencia humana que establece normas y condiciones para vivir en sociedad y no de la naturaleza.

Finalmente, Feijóo (2009) considera que la imputación objetiva es potencialmente útil como una teoría global, y más allá de posiciones ontológicas contribuye enormemente a la teoría del delito, y que esto será posible con una adecuada dación de normas que permitan dejar la mínima discrecionalidad al momento de impartir justicia, en un contexto real en el que se desenvuelve la sociedad.

En un sentido más extenso también estamos frente a posibilidad de ampliar

la responsabilidad a las personas jurídicas, en donde también obtenemos un desarrollo sobre la imputación y en el mismo sentido sobre la aplicación del principio de confianza, y los supuestos que determinan una responsabilidad. (García, 2020)

Creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, Giménez (2018) citando a Ulrich Beck nos denomina como la “sociedad del riesgo” regidos por lo cambiante de la misma, en un contexto económico y tecnológico propio de una sociedad posterior a la industrialización, es así que la doctrina penal contempla el llamado riesgo proveniente de nuestra propia naturaleza humana y de vivir en sociedad, teniendo claro que la mayor parte de las amenazas que vive la humanidad provienen de dentro de ésta, lo cual lleva a la sociedad a poner frenos a estas posibilidades, surgiendo así figuras en el derecho penal como el dolo imprudente o dolo eventual, lo cual ayudan a un correcto establecimiento de responsabilidades ante situaciones que traen dudas al momento de impartir justicia.

Calderón (2017) en su investigación doctoral, desarrolla el delito imprudente como punto de partida para entender el riesgo jurídicamente desaprobado, y así resolver el problema de la imputación objetiva en este tipo de delitos, sean dolosos o culposos, y para estos últimos recae en la tipicidad y que en ésta se encuentra establecido el deber de cuidado, caso contrario carecería de determinación. Sin embargo, considera que es posible reconducir este deber del cuidado en un contexto del riesgo desaprobado, y jurídicamente desaprobado por la sociedad. Entendido el riesgo como aquella condición normada, que debe evitarse.

Baracaldo (2020) considera que el estudio dogmático de la imputación objetiva como teoría del delito, tiene dos vertientes, la teoría finalista y la causalista, tal como otros autores han determinado, sin embargo, considera necesario abordar a la creación del riesgo presentes en aquellos delitos de omisión, trayendo a colación lo señalado por la Corte Constitucional de Colombia determinando la creación del riesgo permitido en contraste con el principio de confianza, en tanto la intervención en el resultado es con varias personas sobre sí mismo, resaltando la necesidad del resultado que cause lesión al bien jurídicamente protegido, ya se realice por actos de superación o por actos de intensidad; en armonía con la

evaluación de la conducta de todos aquellos que participaron en la consecución del resultado final.

Existe cierto descuido en la doctrina penal al realizar la interpretación del riesgo permitido (Matias, 2017), es un criterio de la imputación objetivo el riesgo jurídicamente desaprobado, en el caso de delitos dolosos, este riesgo no resulta exclusivo de la imputación objetiva, asimismo no es posible separarlo del deber de cuidado, en un contexto de delitos imprudentes, entonces nos enfrentamos al hecho de poder determinar que el autor de un hecho contrario a las normas y aceptación social, es producido por la conducta y está fuera de los límites de lo permisible, tomando conocimiento y siendo consciente de los actos realizados, y por ello corresponde el asumir las responsabilidades por estos hechos, que se encuentran prohibidos.

Realización del riesgo jurídicamente desaprobado, Guerrero (2012), se pregunta ¿Cuándo existe imputación objetiva?, y la respuesta es simple, cuando la acción realizada determina un riesgo jurídicamente desaprobado y que el resultado sea típico, o sea determinado por norma, en este contexto el autor considera la existencia de dos elementos fundamentales la creación y la realización, en efecto sobre el primero de éstos, ya hemos abordado en el punto anterior de esta investigación, por ello solamente realizaremos un repaso sobre el segundo punto.

El autor lo define como un antes y después, donde se observan los conocimientos, y pericias que el autor ostenta lo cual tampoco significa que adelantemos a la verificación del dolo, y como segunda condición, los resultados que ocasiona los hechos cometidos, y que estos deben guardar armonía con los planteamientos objetivos, determinados y tipificados en la norma penal, aún cuando tenemos ya un mediano desarrollo jurisprudencial.

Castañeda (2021) haciendo mención a los postulados de Jakobs, señala que el ser humano es parte de un mundo con imposiciones previas a su llegada, consecuentemente nuestra llegada es a una sociedad ya configurada como tal y para la convivencia en armonía, para ello corresponde la verificación del riesgo permitido, el principio de confianza, el riesgo propio, y la prohibición de regreso, figuras del derecho penal que encuentran un equilibrio de la llamada teoría de la

imputación objetiva. En este sentido, el riesgo asumido, debe tener condiciones mínimas como ser aceptado como tal.

El nexo entre el acto realizado y el resultado obtenido, debiendo medir si existió imprudencia en su comisión, lo cual solo será posible determinando la creación y realizado del acto jurídicamente no aceptado por la normativa y la sociedad (Contreras, 2017). En el mismo sentido de ideas Pazmiño (2016) nos aporta un interesante ejemplo para comprender la naturaleza, un sobrino le recomienda a tu tío que viaje en avión, sabiendo existe mal clima y teniendo la intención de que un hecho fatídico ocurra, y así es; empero el riesgo no es penalmente desaprobado, aun cuando moralmente lo sea.

Delitos de corrupción de funcionarios, Según datos de la Contraloría General de la Republica el Perú, pierde en la actualidad en actos de corrupción e inconducta funcional alrededor de 23 mil millones de soles (RPP, 2020), lo cual es aproximadamente el 15% de la ejecución neta del presupuesto público, estos datos evidencian la necesidad de abordar la temática y encontrar las mejores salidas. Los delitos de corrupción de funcionarios son, en general, el peculado, cohecho, malversación de fondos, colusión y negociación incompatible, de los cuales trataremos a continuación.

Peculado, entendida como aquella apropiación o utilización, de los recursos económicos del Estado, en el caso de estar bajo el cuidado del servidor público en mérito a su cargo, su sanción conforme el Código Penal vigente es de 4 hasta los 15 años, dependiendo de la gravedad de los hechos, e inhabilitación con pago de días multa, debemos precisar que es el delito más común en el Estado, y que es objeto de proceso. (Chanjan, Solis, y Puchuri, 2018)

Cohecho, considero una “compra-venta” de la función pública, mediante la cual debe existir necesariamente dos partes o actores para su configuración, aquel que requiere dinero por realizar una labor en el Estado y aquel que lo ofrece o entrega para que así se realice, se protege así la gratuidad en los servicios que el Estado brinda, existe entonces un cohecho pasivo y uno activo, su sanción es de 5 a 8 años dependiendo de la gravedad del delito, inhabilitación y pago de días multa. (Chanjan, Solis, y Puchuri, 2018)

Malversación de fondos, el bien jurídico protegido en este delito es la ejecución correcta del gasto público, de forma racional y con el orden señalado en la normativa, básicamente sanciona el otorgar recursos públicos para un destino diferente al establecido en norma de tipo administrativo, las sanciones se agravan cuando los recursos estaban destinados a actos de naturaleza social, la sanción para el delito es hasta los 8 años conforme su gravedad, y de igual existe inhabilitación para el ejercicio del cargo, también existe la ampliación de días multa. (Chanjan, Solis, y Puchuri, 2018)

Colusión, quien de forma directo o no, en condición al uso de cargo y en cualquier momento del procedimiento de adquisición de bienes y demás para el Estado concierta con los involucrados para defraudar al Estado y obtener un beneficio propio, empero, será solamente necesario para su consumación la “sola consumación”, la sanción es de tres a quince años conforme a su gravedad y de igual modo existe inhabilitación para el ejercicio de función pública y se aplican días multa. (Chanjan, Solis, y Puchuri, 2018)

Negociación incompatible, en el contexto de operaciones contractuales del Estado en las que participe, se aprovecha del cargo que ostenta mostrando un interés indebido en el resultado y que es antagónico a los intereses públicos, para la consumación de este tipo penal, no es requerido se llegue a concretar la operación de tipo económico entre las partes, bastará la verificación del referido interés del servidor en el procedimiento o sus resultados; la pena a imponer es de cuatro hasta 6 años, conforme la gravedad de los hechos cometidos, asimismo funciona la inhabilitación y la imposición de días multa como sanción accesoria. (Chanjan, Solis, y Puchuri, 2018)



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El enfoque a utilizar será de tipo básico (CONCYTEC, 2019), de enfoque cualitativo, ya que este busca comprender un fenómeno mediante la exploración del mismo, desde la mirada de los participantes objeto de investigación y conformea un determinado contexto. (Hernández, et al, 2014)

El diseño es de teoría fundamentada, la misma que se utiliza como diseño epistemológico para la obtención de los datos materia de análisis y conforme a los objetivos de la investigación.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 1. Categorías y sub categorías

Categorías	Sub Categorías
<b>Principio de confianza</b>	Deber de garante e idoneidad del servidor público
	Jurisprudencia nacional
	Legislación comparada
<b>Imputación objetiva</b>	Creación o realización de un peligro o riesgo jurídicamente relevante o desaprobado.
	Jurisprudencia nacional
	Legislación comparada

Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se desarrollará en la jurisdicción del distrito judicial y fiscal de Tacna.

### 3.4. Participantes

Los participantes serán abogados especializados en materia penal, y magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial, del referido distrito judicial y fiscal antes mencionado.

**Tabla 2. Participantes**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	<b>PROFESIÓN O CARGO</b>	<b>INSTITUCIÓN LABORAL</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
1. Javier Carlos Salazar Flores	Abogadotitulado y Colegiado	Juez del Juzgado Penal Colegiado	Juzgado Penal Colegiado	20 años de experiencia
2. Sri Quispe Pacheco	Abogadotitulado y Colegiado	Abogado Litigante	Independiente	18 años de experiencia
3. Hilda Gloria Briceño Crisanto	Abogadotitulado y Colegiado	Defensora Pública	Defensoría Pública de Tacna	19 años de experiencia
4. Jonatan Romily Romero Cabrera	Abogadotitulado y Colegiado	Defensor Público	Defensoría Pública de Tacna	14 años de experiencia
5. Jaime Silvert Montalico Ccalla	Abogado titulado y Colegiado	Abogado	Decano del Colegio de Abogados Tacna	18 años de experiencia

6. Judith ÁlvarezBecerra	Abogado titulado y Colegiado	Fiscal Adjunto Provincial	1er despacho de la Fiscalía especializada en delitos de Corrupción de funcionarios – Tacna	19 años de experiencia
--------------------------	------------------------------------	------------------------------	--	---------------------------

---

**Fuente:** Elaboración propia

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

La entrevista y el análisis documental serán las técnicas a usarse en esta investigación, éstas permitirán conocer de forma directa y en el campo la percepción de la población participante del estudio, y en consecuencia conocer el fenómeno jurídico (Lopez y Eslauriers, 2011), asimismo se usará el análisis documental como técnica permitiéndonos verificar la jurisprudencia nacional relevante y la doctrina comparada sobre el principio de confianza y la imputación objetiva, esta técnica permitirá obtener los datos relevantes para la investigación propuesta. (Hernandez y Tobón, 2016)

Los instrumentos que se usarán son: la ficha de análisis documental y el cuestionario de entrevista, el primera contendrá las posturas jurisprudenciales existentes y la doctrina comparada sobre las categorías investigadas; y el segundo contendrá las categorías y subcategorías de estudio, y permitirá el análisis e interpretación del fenómeno jurídico aquí expuesto.

### **3.6. Procedimiento**

Para observar la realidad problemática propuesta en la investigación partimos de la revisión de la jurisprudencia nacional relevante y pasamos también a la revisión de la doctrina comparada sobre la temática propuesta, habiendo entendido estas dos condiciones, será posible la aplicación de los instrumentos de recolección

de datos, los cuales se realizarán de forma presencial o virtual, dependiendo de los requerimientos de los entrevistados.

El análisis documental, se verificará fuentes diversas de información contenidas en libros, tanto físicos como digitales, y así en cualquier otra fuente de información que podamos considerar como confiable, tal es el caso de las revistas indexadas. Al obtener estos datos, se procederá a su análisis conforme al diseño de la teoría fundamentada propuesto para la investigación.

Para la entrevista, se aspira realizarla a 6 profesionales del derecho, entre abogados, y magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial, al tener la información se realizará la elaboración de tablas que permitan evidencias las respuestas otorgadas y la interpretación de las mismas, con la finalidad de lograr los objetivos de la investigación.

### **3.7. Rigor científico**

Los datos cualitativos que se obtendrán en el trabajo de campo tendrán confiabilidad y validez, en consecuencia, los instrumentos de recolección de datos serán sometidos a la validación por parte de 3 expertos y especialista en el tema los mismos que darán su aprobación u observación para su mejora, en el mismo sentido la investigación sigue los métodos propuestos por la metodología de la investigación y nuestra casa de estudios, conforme al manual existente para tales fines.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Los métodos en la investigación cualitativa que proponemos, será el método analítico al descomponer el objeto de investigación en sus elementos o características constitutivas (Lopera, Ramírez, Zuluaga, y Ortiz, 2010), de igual manera el comparativo al extraer información desde dos fuentes o más que permitan entender el fenómeno objeto de investigación, y la hermenéutica jurídica el cual nos permitirá explicar el sentido concreto de la norma (Aranzamendi, 2010), a fin de procurar un aporte al entendimiento del principio de oportunidad en los delitos de corrupción de funcionarios en relación a la imputación objetiva.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación tiene principios éticos y morales, se realizará el consentimiento informado a todos los entrevistados el cual será por escrito, y se realizará una explicación detallada de los objetivos de la investigación y de ser solicitado por el entrevistado, se guardará plena reserva de las respuestas otorgadas; conforme a las exigencias de la comunidad científica y la Universidad Cesar Vallejo, asimismo se respetará las ideas propuestas por los autores, realizando la citación y referencia correspondiente a las normas APA, última edición.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dando continuación a la investigación, procedemos a exponer los resultados obtenidos del uso de los instrumentos de recolección de datos, en este sentido nuestra guía de entrevista arrojó los siguientes resultados:

Respecto al **objetivo general**, el cual es determinar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva, y siendo la **primera pregunta**: De acuerdo a su experiencia ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva? Explique.

Los entrevistados y expertos en la materia objetivo de investigación, Álvarez (2022), Montalico (2022) y Carlos (2022) consideran que sí existe relación directa con la infracción de deber debido a que el funcionario delega funciones, pero ello no amerita ni impide poder cautelar los caudales del estado, asimismo señalan que la norma es taxativa y específica quienes son las únicas personas que podrían cometer delitos por la característica especial del agente, y finalmente consideran que el principio de confianza es un criterio que debe tomarse en cuenta al momento de verificar la imputación objetiva, en caso contrario se convertiría en una responsabilidad objetiva. Sin embargo, Briceño (2022), Quispe (2022) y Romero (2022), consideran que no existe una relación plena, al considerar que el principio de confianza excluye de responsabilidad a un funcionario público o servidor, porque de no ser así no existiría el modo causal de cometer un hecho ilícito, asimismo porque el principio de confianza libera de responsabilidad y la imputación objetiva atribuye responsabilidades, y finalmente porque la imputación objetiva viene a ser los cargos que se le atribuye al responsable del delito, mientras que el principio de confianza va dirigido a la relación funcional.

Con relación a la **segunda pregunta** del objetivo general, la cual fue: De acuerdo a su experiencia ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique.

Los entrevistados y expertos en la materia objetivo de investigación, Álvarez

(2022), Romero (2022), Montalico (2022), Briceño (2022), Quispe (2022) y Carlos (2022), responden en conjunto que no existe una adecuada aplicación, puesto que hay algunas casaciones que se contraponen, por ejemplo, el caso de alcaldes y gobernadores, además no tenemos casaciones vinculantes, como si ocurre en el caso del delito de Peculado, agregan que para el caso de la ciudad de Tacna no existe mayor desarrollo a diferencia de la jurisprudencia existente a nivel nacional, y consideran que el Ministerio Público realiza una indebida motivación sobre la imputación objetiva en la aplicación de principio de confianza, al no evaluar cómo opera este principio, los criterios que se deben verificar para la concurrencia de este principio, aunado a la fragilidad de sus argumentos al momento de justificar una acusación sin tomar en cuenta la concurrencia estricta de los elementos configurativos del delito y la conducta específica del acusado; y concluyen señalando que aún no está muy desarrollada en el Perú, porque se tiene la mala práctica de atribuir al jefe de una entidad pública toda la responsabilidad de lo que hacen sus subordinados.

Con relación a la **tercera pregunta** del objetivo general, la cual fue: De acuerdo a su experiencia ¿es positiva la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique.

Los entrevistados y expertos en la materia objetivo de investigación, Álvarez (2022), Romero (2022), Montalico (2022), Briceño (2022), Quispe (2022) y Carlos (2022), responde en conjunto que es positiva, en la medida de que si no la aplicaríamos generaría impunidad, mientras más afectación exista mayor deber de cuidado debió tener el funcionario, además el solo invocar este principio no te exime de responsabilidad penal, asimismo porque el principio de Confianza evalúa los roles de cada funcionario (supra - subordinación) para la aplicación del nexo causal y determinar el deber de cuidado que se espera de un tercero (deber de garante), así también porque evita que personas ajenas al control custodia o administración de los bienes del estado sean sancionados ya que dicho ilícito solo sanciona a los que tienen la función de garante de dichos bienes; y finalmente porque permite hacer un filtro respecto a la imputación objetiva que se hace contra un funcionario público que ha cumplido con sus funciones y confiado en que sus subordinados

hacen lo mismo.

Respecto al **objetivo específico 1** el cual es, identificar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado; y siendo la **cuarta pregunta**: En su opinión ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado? Explique.

Los entrevistados y expertos en la materia objetivo de investigación, Montalico (2022), Briceño (2022), Quispe (2022) y Carlos (2022) consideran que si existe relación, porque dichos delitos son pluriofensivos puesto que no solo se afecta el patrimonio del estado sino también afecta la correcta funcionalidad de la administración pública, asimismo porque, para que el sujeto pueda responder por el riesgo o un resultado lesivo es necesario comprobar que este es de su competencia o de su incumbencia; del mismo modo, porque es de existir este riesgo jurídicamente desaprobado bajo el criterio del principio de confianza en el que el funcionario puede estar exento de responsabilidad, ya que no se le puede imputar a él si cumplió sus funciones. Álvarez (2022) y Romero (2022), en cambio consideran que no existe relación, ya que son cosas totalmente diferentes debido a que el que el riesgo jurídicamente desaprobado lo genera el autor, y el principio de confianza está relacionado con el deber de cuidado, y adicionalmente aportan que el deber de garante tiene límites dentro del deber de cuidado, ello no significa que las personas se pueden comportar imprudentemente en virtud de la confianza en el cuidado de otro, esto es que si alguien infringe la norma no puede esperar que un tercero lo arregle.

Con relación a la **quinta pregunta** de la guía de entrevista correspondiente al objetivo específico 1, siendo: En su opinión ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en relación con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado? Explique.

Los entrevistados y expertos en la materia objetivo de investigación, Álvarez (2022), Romero (2022), Montalico (2022), Briceño (2022), y Carlos (2022) considera que no es adecuada debido a que la creación y realización de un riesgo



jurídicamente desaprobado viene hacer la realización de un delito mientras que el principio de confianza trata de evitar la imputación objetiva a un funcionario, asimismo porque la fiscalía no solo adecua el tipo penal para una persona que comete el delito, sino que invoca el injusto penal al funcionario o garante sin evaluar el nexo causal y el deber de cuidado del garante y esta misma entidad no está haciendo un análisis correcto de los delitos de Corrupción de funcionarios, siendo que no están verificando, por ejemplo, en caso de que falta dinero en una entidad pública, el agente realmente haya sido quien se apropie de dichos bienes y finalmente porque en el Perú aun ello es debatible, ya que esta figura penal está un poco desempleada. además, hasta ahora la tendencia ha sido responsabilizar al superior jerárquico de los actos ilícitos que cometan sus subordinados. Sin embargo, Quispe (2022) considera que sí existe una adecuada aplicación, en la medida que el principio de confianza deviene en la no calificación jurídica del delito de corrupción de funcionarios.

Respecto al **objetivo específico 2** el cual es, Describir en qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional, el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva; y siendo la **sexta pregunta**: Considera usted que ¿existe jurisprudencia relevante que permita una adecuada aplicación del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique.

Los entrevistados y expertos en la materia objetivo de investigación, Álvarez (2022), Romero (2022), Montalico (2022), Briceño (2022), y Carlos (2022) consideran que existe jurisprudencia, aun en cuanto no resulta ser basta tenemos así jurisprudencias relevantes para las casuísticas en los casos emblemáticos, en el caso del Gobernador Álvarez (Junín) variando criterios, y el otro caso de PPK enfocado a ministros, alcaldes y gobernadores, también , la jurisprudencia de Ica, donde indica lo que son las organizaciones complejas, instituciones públicas donde el funcionario interactúa día a día con otros (nivel jerárquico), entre otras que sientan precedente en el actuar sobre el fenómeno jurídico. Sin embargo, Quispe (2022), considera que no, ya que la Corte Suprema no ha permitido variedad o amplitud de jurisprudencia respecto al principio de confianza.

Con relación a la **sétima pregunta** de la guía de entrevista correspondiente al objetivo específico 2, siendo: Considera usted que ¿la jurisprudencia nacional aplica acertadamente el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique.

Los entrevistados y expertos en la materia objetivo de investigación, Álvarez (2022), Romero (2022), Montalico (2022), Briceño (2022), Quispe (2022) y Carlos (2022), responden en conjunto al considera que sí existe aplicación jurisprudencial en cuanto al principio de confianza, aun cuando en sus inicios el principio de confianza no se le daba una correcta aplicación, debido a que estos casos se ven en todo el mundo, además en la práctica es tomado de forma negativa porque siempre se encuentra un vacío para no encuadrar la conducta del procesado a este principio. por ejemplo, en España el famoso caso de las “Mascarillas “; del mismo modo consideran que la aplicación es acertada porque evalúa los parámetros y criterios concurrentes en el principio de confianza, como opera este principio, como procede una conducta y por último como se dan los límites para su aplicación, y se establecen cuáles son los criterios para su aplicación y también pone límites para su aplicación. asimismo, consagra que el principio de confianza es una institución de la imputación objetiva.

Respecto al **objetivo específico 3** el cual es, demostrar el tratamiento que otorga la legislación comparada al principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.; y siendo la **octava pregunta**: Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un adecuado tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva? Explique.

Los entrevistados y expertos en la materia objetivo de investigación, Álvarez (2022), Romero (2022), Montalico (2022), Briceño (2022), Quispe (2022) y Carlos (2022) consideran en conjunto que sí existe un adecuado tratamiento, debido a que la mentalidad de la legislación comparada presenta menores factores para su aplicación, debido a su realidad jurisdiccional, el tratamiento legislativo en la jurisprudencia de otros países tiene mayor avance en la aplicación e interpretación de este principio, agregan que debido a que en distintos ordenamientos jurídicos se

establecen estos tipos de delitos, por ende, también existen los mecanismos de exclusión de responsabilidad penal en delitos de corrupción de funcionarios, y finalmente consideran que dentro del derecho penal español y alemán estas figuras se encuentran muy desarrolladas. Asimismo, representa un límite al derecho penal del enemigo.

Con relación a la **novena pregunta** de la guía de entrevista correspondiente al objetivo específico 3, siendo: Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un mejor tratamiento que en la legislación nacional (Perú), en el tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva? Explique.

Los entrevistados y expertos en la materia objetivo de investigación, Álvarez (2022), Romero (2022), Briceño (2022), Quispe (2022) y Carlos (2022) consideran que sí existe un mejor tratamiento en cuanto existe un avance y desarrollo sobre este principio, adicional a lo contenido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mayor experiencia y en general porque tienen mejores directivas o lineamientos para la determinación de los delitos de corrupción de funcionarios, lo cual evidencia una mejor determinación del principio de confianza o en todo caso de determinar correctamente la imputación objetiva. Sin embargo, Montalico (2022) considera que no existe un mejor tratamiento, porque el lineamiento es que se uniformice el tratamiento del principio.

Habiendo obtenido los resultados conforme a la guía de entrevista planteada a expertos en la materia objeto de investigación, corresponde realizar la **discusión de los resultados**.

En cuanto al **objetivo general** de la investigación el cual fue determinar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva. Conforme a las preguntas 1, 2 y 3 de la guía de entrevista fue posible determinar que existe un grado de relación en la medida que se considera al principio de confianza como una condición negativa de la imputación objetiva, en este sentido la falta de este presupuesto determinará la inexistencia de imputación objetiva; esto guarda armonía con nuestros antecedentes de investigación, tenemos así a Bálbaro y Ortiz (2018) consideran que la imputación

objetiva tiene una necesaria relación con emitir una sentencia adecuada y en derecho, asimismo es necesario tener presente elementos constitutivos de la imputación objetiva y en consecuencia Sandoval (2019) considera que el principio de confianza es aquella expresión clara e inequívoca del riesgo permitido, en la que los intereses son ponderados adecuadamente, conforme a la teoría de la conducta típica, considera además que la coordinación y preparación en las actividades, pueden resultar una labor compleja y así poder determinar la existencia del principio de confianza; en relación con la imputación. Consecuentemente es posible afirmar que el supuesto general de nuestra investigación está probada, al estimar la relación existente entre la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios se relaciona con la imputación objetiva.

En cuanto al **objetivo específico 1** de la investigación el cual fue identificar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado. Conforme a las preguntas 4 y 5 de la guía de entrevista fue posible demostrar la relación del principio de confianza con sus dos principales condiciones como lo son la creación del riesgo y la realización del mismo al considerar los entrevistados que efectivamente existe una relación importante en la medida que permite medir y evaluar la imputación objetiva sobre el sujeto activo del delito y determinar si es una condición eximente de responsabilidad o si tiene responsabilidad en los hechos que se le atribuyen; asimismo esto guarda armonía con nuestros antecedentes de investigación, tenemos así a Peláez (2018) quien concluyó su investigación determinando que la imputación objetiva resulta siendo un elemento en el ámbito jurídico “valorativo” y con la posibilidad de caer en prescripción, en tanto que la causalidad resulta ser simplemente descriptiva, en el mismo sentido de ideas tenemos a Contreras y Mariños (2021) quienes realizan una evaluación un delito en específico como la colusión y señalan que este delito es cada vez más recurrente y de mayor gravedad, esto hace más complejo el aplicar el principio de confianza para eximirse de responsabilidades, y dejando de lado un análisis más puntual del delito, asimismo considera que el principio de confianza en una institución del derecho de reciente creación, y ayuda a realizar una correcta determinación de la imputación objetiva del delito. Consecuentemente

en mérito a los resultados obtenidos en nuestra guía de entrevista y antecedentes de nuestra investigación es posible afirmar que el supuesto específico 1, afirmando que la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios se relaciona con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado.

En cuanto al **objetivo específico 2** de la investigación el cual fue describir en qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional, el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva. Conforme a las preguntas 6 y 7 de la guía de entrevista fue posible estimar que la jurisprudencia nacional aplica el principio de confianza, aun cuando no existe suficiente jurisprudencia desarrollada sin embargo la que hasta el momento se ha dado brindados acercamientos al tratamiento de este fenómeno jurídico, pero esta no resultase suficiente para abordar la problemática; esto guarda armonía con nuestros antecedentes de investigación, tenemos así a Vásquez (2021) quien considera que para la aplicación del principio de confianza en aquellos delitos conocidos como de infracción del deber, sí es posible afirmar la existencia de fundamentación jurídica y esto produce una delimitación en la teoría de la imputación objetiva haciendo uso de la dogmática y la jurisprudencia; en el mismo sentido tenemos así a Amoroso (2020) quien determina el origen jurisprudencial del principio de confianza, asimismo considera que las relaciones sociales existentes en una institución influyen en la aplicación del principio, asimismo resulta ser aquel obstáculo que permite determinar de mejor manera la imputación objetiva, y tiene un rol como protagonista al momento de analizar delitos de naturaleza culposa. Consecuentemente es posible afirmar, que el supuesto específico 2 se ha cumplido en la medida que la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios, en la jurisprudencia nacional, no es uniforme, aun cuando existe un desarrollo, pero este aún no es suficiente.

En cuanto al **objetivo específico 3** de la investigación el cual fue demostrar el tratamiento que otorga la legislación comparada al principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva. Conforme a las preguntas 8 y 9 de la guía de entrevista fue posible demostrar que en general la legislación comparada realiza un mejor tratamiento del principio de

confianza que en nuestro país, donde puntualmente no existe un desarrollo legislativa y solo un escaso sostenimiento jurisprudencial y doctrinal, acudiendo incluso a doctrina extranjera para un mejor resolver; esto guarda armonía con nuestros antecedentes de investigación, tenemos así a Sandoval (2019) el principio de confianza es aquella expresión clara e inequívoca del riesgo permitido, en la que los intereses son ponderados adecuadamente, conforme a la teoría de la conducta típica, considera además que la coordinación y preparación en las actividades, pueden resultar una labor compleja y así poder determinar la existencia del principio de confianza, del mismo modo Bálaro y Ortiz (2018) considera que no existe una aplicación suficiente de aquellos fundamentos dogmáticos en lo que se refiere a la imputación objetiva en el caso de la sentencias penales, asimismo determinó que no existe relación de la imputación objetiva con la debida motivación para determinar la prueba, y a su vez en referencia a la argumentación. Consecuentemente es posible afirmar que el supuesto específico 3 al estimar que la legislación comparada sobre el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, y en relación con la imputación objetiva, tiene mayor desarrollo que en nuestro país.

## **V. CONCLUSIONES**

La aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios debe ser valorada durante el proceso para la determinación de la imputación objetiva, en consecuencia, se encuentran relacionadas.

La aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios está relacionada con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado, debido a que en estos delitos para que el sujeto responda por el riesgo o resultado lesivo es necesario comprobar que sea de su competencia o incumbencia.

La aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios, en la jurisprudencia nacional, no es uniforme, debido a que han existido diversos pronunciamientos al respecto, sin embargo, aún no se establecen criterios uniformes para su determinación.

El principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios y en la legislación comparada, existe un mayor desarrollo que en nuestro país, debido a que en el nuestro no existe un desarrollo legislativo y solo un escaso sostenimiento jurisprudencial y doctrinal, a diferencia de las experiencias comparadas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Consideramos necesario recomendar al Congreso de la República realizar normativamente la precisión para la determinación correcta del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios, teniendo en cuenta la alta probabilidad de lograr impunidad debido a una inexacta aplicación y la carencia normativa que en la actualidad existe, solo dejando a la doctrina y jurisprudencia esta labor.

Consideramos necesario recomendar a los Jueces y Fiscales del Perú que, durante el proceso para la determinación de la imputación objetiva y en específico ante la posibilidad de existencia del principio de confianza, realicen un procedimiento acorde a la naturaleza del cuestionamiento, siendo estos los más adecuados posibles y fundamentados, ya que una indebida aplicación, podría llevar a una persona inocente a pagar por un hecho que no realizó o contrario, a esquivar su responsabilidad.

Consideramos necesario recomendar a los abogados litigantes del Perú que, estar preparados doctrinalmente frente a la aplicación del principio de confianza en delitos de corrupción, a fin de brindar una adecuada defensa a sus patrocinados y evitar cualquier posibilidad de caer en injusticias debida a una errónea aplicación de este principio.



## REFERENCIAS

- Aedo, C. (2020). La recepción de la creación de riesgos no permitidos en el derecho chileno, como criterio de imputación objetiva, ¿Puede distinguirse de la culpa? *Revista chilena de derecho privado. Indexada*(35), 117-145. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722020000200117>
- Agudelo, J. (2021). Causalidad e imputación. La coherencia interna de la teoría de la imputación objetiva en la responsabilidad civil. *Revista de Derecho Privado. Indexada*(40), 321-353. <https://doi.org/10.18601/01234366.n41.11>
- Alcocer, W. (2015). Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Desarrollo Jurisprudencial a partir del año 2011. *Revista Derecho y Cambio Social. Indexada a Dialnet*, 2-56. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5456411.pdf>
- Álvarez, J. (2020). El principio de confianza: un límite a la imputación objetiva. *LP Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/principio-de-confianza-limite-imputacion-objetiva/>
- Álvarez, V. (2018). Criterios para la aplicación del principio de confianza en la determinación de responsabilidad penal de quien delega funciones en el ámbito de la contratación pública. *Tesis para optar el grado de maestro en derecho, con mención en ciencias penales. Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán*. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6360>
- Amoroso, L. (2020). Responsabilidad penal por el producto: el principio de confianza como criterio delimitador del cuidado debido en la legislación ecuatoriana. *Tesis para obtener el título de abogado de los tribunales de justicia de la república. Universidad del Azuay*. Repositorio institucional. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/9679>
- Bálbaro, E., & Ortiz, F. (2018). Directrices para una adecuada motivación de las

sentencias judiciales en base a la Teoría de la Imputación Objetiva. *Informe final de Tesis para optar el Título profesional de Abogado*. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/867>

Baracaldo, J. (2020). Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia colombiana, Sala de casación penal. *Trabajo de Investigación. Universidad Santo Tomas de Colombia*. Repositorio institucional. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/22564>

Calderon, L. (2017). El delito de blanqueo de capitales: problemas en torno a la imprudencia y la receptación. *Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid*. Repositorio institucional. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43565/1/T39004.pdf#page=155>

Castañeda, M. (2021). El funcionalismo en la administración de justicia. *Revista Universitaria de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Indexada, 141*, 261-266. <https://doi.org/10.51343/ru.v141i0.485>

Chanjan, R., Solis, E., & Puchuri, F. (2018). *Sistema de justicia, delitos de corrupción y lavados de activos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/01173032/sistema-de-justicia-delitos-web-2.pdf>

Chiok, J. (2020). ¿Mito o realidad?: El deber de garante del funcionario público en el Derecho Penal Peruano. *Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Prevención y Control de la Corrupción. Pontificia Universidad Católica del Perú*. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16289>

CONCYTEC. (2019). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento RENACYT. [https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)

Congreso de la República. (2005). Ley N° 27815. *Ley del Código de Ética de la*

*Función Pública.*

[http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2008/PDFs/ley\\_codigo\\_etica\\_funcion\\_publica.pdf](http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2008/PDFs/ley_codigo_etica_funcion_publica.pdf)

Constitución Política del Peru. (1993). *Edición del Congreso de la República - Noviembre de 2020.* <https://bit.ly/3kBg7g>

Contreras, J., & Mariños, E. (2021). Criterios de aplicación del principio de confianza en la delimitación de responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el delito de colusión. *Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Nacional del Santa.* Repositorio institucional. <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3815>

Contreras, L. (2017). La posición de garante del fabricante en el Derecho penal alemán. *Revista Política Criminal. Indexada a Scielo*, 12(23), 1-55. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000100001>

Contreras, L. (2019). Tratamiento penal de los casos de concurrencia de riesgos en el tráfico rodado a través de la teoría de la imputación objetiva del resultado. *Revista de estudios de la justicia. Indexada(30)*, 95-110. <https://estudiosdeadministracion.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/53779/56583>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). Recurso de Nulidad N° 1865-2010-JUNIN. *Sala Penal Transitoria.* [https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/RecursdeNulidadN1865-2010-Jun%C3%ADn\\_unlocked.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/RecursdeNulidadN1865-2010-Jun%C3%ADn_unlocked.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). Casación N° 102-2016-LIMA. *Segunda Sala Penal Transitoria.* [https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casacn102-2016-Lima\\_unlocked.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casacn102-2016-Lima_unlocked.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2016). Casación N° 23-2016-ICA. *Sala Penal Permanente.* <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CasacinN23-2016-lca.pdf>

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Casación N° 1546-2019-PIURA. *Sala Penal Permanente*.  
<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CasaciN1546-2019-Piura.pdf>
- Cuadrado, M. (2000). La posición de garante. *Revista de Derecho Penal y Criminología*(6), 11-68. <http://hdl.handle.net/10481/47098>
- Espinoza, D. (2021). El principio de confianza y la responsabilidad de los funcionarios públicos en las investigaciones por delitos forestales. *Revista Peruana especializada en la protección jurídica del ambiente del Poder Judicial*, 1(1), 71-91. <https://doi.org/10.35292/justiciaambiental.v1i1.499>
- Feijóo, B. (2000). El principio de confianza como criterio normativo de imputación en el derecho penal: Fundamento y consecuencias dogmáticas. *Revista de Derecho Penal y Criminología. Indexada*, 21(69), 37-76.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1113>
- Feijóo, B. (2009). Imputación objetiva en el Derecho penal económico y empresarial. Esbozo de una teoría general de los delitos económicos. *InDret. Revista para el análisis económico del derecho*(2), 1-74.  
<https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/130911/180677>
- Gaceta Penal & Procesal Penal. (2021). *La Ley. El ángulo legal de la noticia*. Delitos contra la administración pública. 4 jurisprudencias clave sobre el principio de confianza en los delitos contra la Administración Pública:  
<https://laley.pe/art/10943/4-jurisprudencias-clave-sobre-el-principio-de-confianza-en-los-delitos-contra-la-administracion-publica#:~:text=El%20principio%20de%20confianza%20es,de%20un%20marco%20de%20legalidad.>
- García, G. (2020). ¿Imputación penal por el ámbito de organización de terceros?: el caso chileno de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. *FGV Dereito SP*, 16(3), 1-29. <https://doi.org/10.1590/2317-6172201970>
- Giménez, G. (2018). Responsabilidad penal por el producto y Derecho Penal de Riesgo. *Revista Argentina de derecho penal. Indexada*(8).

<https://rii.austral.edu.ar/handle/123456789/1441>

- González, P., Herrera, J., Lope, L., García, M., & Gaona, T. (2011). Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio: Camino a los juicios orales. *Revista Contribuciones Sociales*.  
<http://www.eumed.net/rev/cccss/16/midgt.html>
- Güechá, J., & Güechá, C. (2021). La responsabilidad en los contratos del estado: un análisis desde la ética pública. *Revista Indexada. Opinión Jurídica*, 20(42), 115-141. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a4>
- Guerrero, L. (2012). Algunas referencias sobre la imputación objetiva en el ámbito de la teoría del delito. *Revista Acta Universitaria de la Universidad de Guanajuato. Indexada*, 13(2), 5-13.  
<http://repositorio.ugto.mx/handle/20.500.12059/2019>
- Hass, V. (2016). La doctrina penal de la imputación objetiva. *InDret. Revista para el análisis económico del derecho*, 1-33.  
<https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/305702/395580>
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México D.F.: Mc Graw Hill.
- Langer, M. (2015). Revolución en el proceso penal latinoamericano. *Centro de estudios de justicia de las américas - CEJAMERICAS*.  
[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3370/revolucionen procesopenal\\_Langer.pdf](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3370/revolucionen procesopenal_Langer.pdf)
- LP. (2018). *LP Pasión por el derecho*. El principio de confianza: defensa frente a imputaciones contra máximas autoridades de instituciones públicas:  
<https://lpderecho.pe/principio-confianza-defensa-imputaciones-maximas-autoridades-instituciones-publicas/>
- Maraver, M. (2007). El principio de confianza en el Derecho Penal. Un estudio sobre la aplicación del principio de autoresponsabilidad en la teoría de la imputación objetiva. *Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Madrid*.

Repositorio institucional.

[https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4398/29644\\_maraver\\_gomez\\_mario.pdf?seque](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4398/29644_maraver_gomez_mario.pdf?seque)

Matias, K. (2017). El riesgo jurídicamente desaprobado en el COIP. *Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Repositorio institucional.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/9631>

Medina, J. (2016). Curso "Imputacion Objetiva". *Material auto instructivo de la Academia de la Magistratura*. <https://bit.ly/3Mnwtg7>

Mir, S. (2003). Significado y alcance de la imputación objetiva. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19(5). <http://criminet.ugr.es/recpc/recpc05-05.pdf>

Missiego, J. (2013). Reflexiones sobre la evolución del derecho Penal en el tiempo. *Revista Advocatus. Indexada a Dialnet*(028), 343-359.

<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/4210/4160>

Monroy, J. (2017). *Teoría General del Proceso* (Cuarta ed.). Lima: Communitas.

Pazmiño, J. (2016). Imputación Objetiva y COIP. *Trabajo de Titulación previo a la Obtención del Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*.

Repositorio institucional. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/4925>

PCM, Gestión de la Calidad en el Perú. Avances y agenda futura. (Secretaría de Gestión Pública 2021). <https://bit.ly/320nkr0>

Peláez, J. (2018). La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *Revista de derecho (Valdivia)*.

*Indexada a Scielo*, 31(2), 295-320. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200295>

- Poder Ejecutivo. (1991). Código Penal. *Decreto Legislativo N° 635*. El Peruano. Normas Legales Actualizadas.  
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Reyes, Y. (2005). El concepto de imputación objetiva. *Imputación Objetiva y Dogmática Penal*, 173-203.  
[http://www.derechopenalenlared.com/libros/imputacion\\_objetiva\\_y\\_dogmatica\\_penal.pdf#page=171](http://www.derechopenalenlared.com/libros/imputacion_objetiva_y_dogmatica_penal.pdf#page=171)
- Rodriguez, M. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Indexada a Scielo*(40), 643-686.  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512013000100020>
- RPP. (2020). *RPP Noticias*. Contraloría: Perú pierde anualmente S/ 23 000 millones por corrupción e inconducta funcional:  
<https://rpp.pe/peru/actualidad/contraloria-general-peru-pierde-anualmente-s-23-000-millones-por-corrupcion-e-inconducta-funcional-noticia-1273874>
- Sandoval, M. (2019). Principio de confianza en la responsabilidad penal derivada del actuar del equipo médico. *Tesis de pregrado para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile*. Repositorio institucional. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/173103>
- Sanz, I. (2000). El principio de confianza legítima, limitador del poder normativo comunitario. *Revista de Derecho Comunitario Europeo. Indexada a Dialnet*, 4(7), 91-122. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=195296>
- Schreginger, M. (2019). La idoneidad como condición estructural del sistema republicano constitucionalizado y la legitimación para su exigibilidad. *Revista Derechos en Acción. Indexada a Dialnet*, 12(12), 210-245.  
<https://doi.org/10.24215/25251678e306>
- Valle, F. (2019). Deber de garante en el delito de trata de personas [Casación 706-2018, Madre de Dios]. *LP Pasión por el derecho*. <https://bit.ly/3vCQklo>

## **ANEXOS**



## Anexo 1. Matriz de consistencia

Tabla 3. Matriz de consistencia

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cómo la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios se relaciona con la imputación objetiva?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿De qué manera la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios se relaciona en la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado?</p> <p>¿En qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva?</p> <p>¿Qué tratamiento otorga la legislación comparada del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>Identificar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado.</p> <p>Describir en qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional, el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.</p> <p>Demostrar el tratamiento que otorga la legislación comparada al principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.</p>	<p>Principio de confianza</p> <p>Imputación objetiva</p>	<p>Institución dogmática que fue el fruto de una nueva formulación de la teoría de la imputación objetiva, y resulta ser aquel instrumento usado en la práctica para encontrar un resolver en aquellos procesos por delitos en los que se atribuye una responsabilidad proveniente de una tercera persona. (Álvarez, 2020)</p> <p>Considera es una herramienta dogmática que permite definir al comportamiento como tolerable jurídicamente y realizado en el marco de la ley, y rechazado por la sociedad, permitiendo así el establecer con verdad el razonamiento para estas conductas realizadas por personas en sociedad. (Medina, 2016)</p>	<p>Deber de garante e idoneidad del servidor público</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jurisprudencia nacional</li> <li>- Legislación comparada</li> <li>- Creación o realización de un peligro o riesgo jurídicamente relevante o desaprobado.</li> <li>- Jurisprudencia nacional</li> <li>- Legislación comparada</li> </ul>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista.</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de Entrevista.</li> </ul>

## Anexo 2. Matriz de categorización apriorista

Tabla 4. Matriz de categorización

Título: Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios.				
Ámbito temático	Formulación del problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías
Se centra en el ámbito del derecho penal,	<p><b>Problema principal</b></p> <p>¿Cómo la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios se relaciona con la imputación objetiva?</p>	<p><b>Objetivo principal</b></p> <p>Determinar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva.</p>	<b>Principio de confianza</b>	Deber de garante e idoneidad del servidor público
	<p><b>Problemas específicos</b></p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p>		Jurisprudencia nacional
	<p>¿De qué manera la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios se</p>	<p>Identificar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la determinación de la</p>		Legislación comparada

procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del fenómeno criminal.	relaciona en la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado?	creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado.	<b>Imputación objetiva</b>	Creación o realización de un peligro o riesgo jurídicamente relevante o desaprobado.
	¿En qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva?	Describir en qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional, el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva		Jurisprudencia nacional
	¿Qué tratamiento otorga la legislación comparada del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva?	Demostrar el tratamiento que otorga la legislación comparada al principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.		Legislación comparada

**Anexo 3**

**Guía de entrevista**

**TÍTULO:** Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios.

**ENTREVISTADOR:** .....

**ENTREVISTADO/A:** .....

**FECHA:** .....

**GRADO ACADÉMICO:** .....

**PUESTO:** .....

---

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva.

**1.- De acuerdo a su experiencia ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva? Explique:**

.....  
.....

**2.- De acuerdo a su experiencia ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:**

.....  
.....

**3.- De acuerdo a su experiencia ¿es positiva la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:**

.....

.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado.

**4.- En su opinión ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado? Explique:**

.....

.....

**5- En su opinión ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en relación con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado? Explique:**

.....

.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Describir en qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional, el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

**6.- Considera usted que ¿existe jurisprudencia relevante que permita una adecuada aplicación del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:**

.....  
.....

**7.- Considera usted que ¿la jurisprudencia nacional aplica acertadamente el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:**

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Demostrar el tratamiento que otorga la legislación comparada al principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

**8.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un adecuado tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?**

.....  
.....

**9.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un mejor tratamiento que en la legislación nacional (Perú), en el tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?**

.....

.....

SELLO	FIRMA

## Anexo 4

### Validación de instrumento

**SOLICITO: "Validación de instrumento de recojo de información."**

**Dr. Mag. Hugo Mora Arce**  
**Experto en Derecho Penal**

Nosotras, Rouse Chearry Valenzuela Ugarte , identificada con DNI 73127044 y Flor de Maria Gutierrez Garcia, identificada con DNI 75497845 , estudiantes de la EP de Derecho del Taller de Titulación 519T1, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios" solicitamos a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tacna, 04 de mayo de 2022.

  
\_\_\_\_\_  
VALENZUELA UGARTE, Rouse Chearry

  
\_\_\_\_\_  
GARCIA GUTIÉRREZ, Flor de Maria



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Mora Arce, Hugo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Litigante independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Valenzuela Ugarte, Rouse Chearry, García Gutierrez, Flor de Maria

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

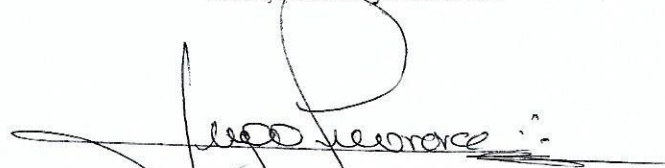
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90
----

Tacna, 04 de mayo del 2022.



**MORA ARCE, Hugo**  
 DNI No 43303667  
 Cel.: 952864599

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr/a.: Dr. Mag. Pedro Machaca Condori  
Experto en Derecho Penal

Nosotras, Rouse Chearry Valenzuela Ugarte , identificada con DNI 73127044 y Flor de Maria Gutierrez Garcia, identificada con DNI 75497845 , estudiantes de la EP de Derecho del Taller de Titulación 519T1, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: " Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios" solicitamos a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tacna, 06 de mayo del 2022.

  
.....  
VALENZUELA UGARTE, Rouse  
Chearry

  
.....  
GARCIA GUTIERREZ, Flor de Maria



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Machaca Condori, Pedro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Primer Juzgado Unipersonal
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Valenzuela Ugarte, Rouse Chearry, Garcia Gutierrez, Flor de Maria

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90
----

Tacna, 06 de mayo del 2022.

  
 MACHACA CONDORI, PEDRO  
 DNI No 00489062 Telf.: 968886876

**SOLICITO: "Validación de instrumento de recojo de información."**

**Dr. Mag. Luis Alberto Bustamante Daza**  
**Experto en Derecho Penal**

Nosotras, Rouse Chearry Valenzuela Ugarte , identificada con DNI 73127044 y Flor de Maria Gutierrez Garcia, identificada con DNI 75497845 , estudiantes de la EP de Derecho del Taller de Titulación 519T1, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: " Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios" solicitamos a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tacna, 04 de mayo de 2022.



VALENZUELA UGARTE, Rouse Chearry



GARCIA GUTIERREZ, Flor de Maria



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: BUSTAMANTE DAZA, Luis Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Superior del Tercer despacho de investigación.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Valenzuela Ugarte, Rouse Chearry, Garcia Gutierrez, Flor de Maria

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90
----

Tacna, 04 de mayo del 2022.

  
 BUSTAMANTE DAZA, Luis Alberto  
 DNI 29424723  
 Cel.: 967737851

## Anexo 4

### Guías de entrevista

#### Guía de entrevista

TÍTULO: Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios.

ENTREVISTADOR: Rouse chearry Valenzuela Yarte  
ENTREVISTADO/A: Javier Carlos Salazar Flores  
FECHA: 12/05/22  
GRADO ACADÉMICO: Abogado Penalista  
PUESTO: Juez del Juzgado Penal Colegiado  
Supra Provincial de Tacna.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva?

Explique:

Si, porque el principio de confianza es un criterio que debe tomarse en cuenta al momento de verificar la imputación objetiva, en caso contrario se convertiría en una responsabilidad objetiva.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:

Aun no está muy desarrollada en el



Si, porque se tiene la mala practica de atribuir al jefe de una entidad publica toda la responsabilidad de lo que hacen sus subordinados.

3.- De acuerdo a su experiencia ¿es positiva la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:

Si es positiva porque permite hacer un filtro respecto a la imputación objetiva que se hace contra un funcionario publico, que ha cumplido con sus funciones y confiado que sus subordinados han hecho lo mismo.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado.

4.- En su opinión ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado? Explique:

Si, porque es de existir este riesgo jurídicamente desaprobado, bajo el criterio del principio de confianza del funcionario puede estar exento de responsabilidad, ya que eso no se le puede imputar a el mismo responsable.

5.- En su opinión ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en relación con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado?

Explique:

No, en el Perú aun ello es debatible, porque esta figura penal esta un poco desamparada, ya que hasta ahora la tendencia a sido responsabilizar al superior jerárquico de los actos ilícitos que cometen sus subordinados.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir en qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional, el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

6.- Considera usted que ¿existe jurisprudencia relevante que permita una adecuada aplicación del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:

Si, con los siguientes:

- Casación N° 1546 - Puno
- Casación N° 23 - Tca
- Casación N° 1865 - Sunin

7.- Considera usted que ¿la jurisprudencia nacional aplica acertadamente el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:

Si, ya que establece cuales son los criterios para su aplicación y tambien pone límites para su aplicación. Asimismo considero que el principio de confianza es una institución de la imputación objetiva.



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar el tratamiento que otorga la legislación comparada al principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

8.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un adecuado tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?

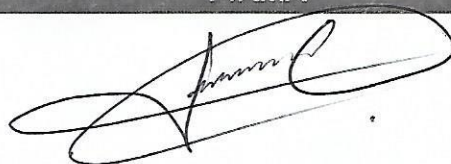
Si, dentro del derecho penal Español y Alemania estas figuras se encuentran muy desarrolladas y así mismo representan un límite al Derecho penal del enemigo (DEYACUS).

9.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un mejor tratamiento que en la legislación nacional (Perú), en el tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?

El tratamiento es el mismo y ello se puede verificar en los fundamentos de la casación N° 23-2016-TCA, donde se hace mención de muchos criterios que inspiran el principio de confianza en otras legislaciones.

SELLO

FIRMA



## Guía de entrevista

**TÍTULO:** Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios.

**ENTREVISTADOR:** Rousse chearry Valenzuela Ugarte

**ENTREVISTADO/A:** SRI Quispe Pacheco

**FECHA:** 13/05/22

**GRADO ACADÉMICO:** MAESTRO en DERECHO Con mención en CIENCIAS PENALES

**PUESTO:** Abogado

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva?

Explique:

No, porque la imputación objetiva viene a ser los cargos que se le atribuye al responsable del delito, mientras que el principio de confianza va dirigido a relación funcional.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:

No, porque los fiscales como titulares de la acción penal pública no logran la coherencia correcta para fundar una acusación.



.....  
3.- De acuerdo a su experiencia ¿es positiva la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:

Si, porque el principio de confianza logra el modo causal excluyente de la imputación delictiva del funcionario de servicio público.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado.

4.- En su opinión ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado? Explique:

Si, porque al ser un mecanismo excluyente de la imputación que conlleva a una manera de describir el riesgo permitido.

5.- En su opinión ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en relación con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado? Explique:

Si, en efecto el permitir el principio de confianza deviene en la no calificación jurídica

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir en qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional, el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

6.- Considera usted que ¿existe jurisprudencia relevante que permita una adecuada aplicación del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:

No, porque la corte suprema no ha permitido variedad o amplificación de jurisprudencias respecto al principio de confianza.

7.- Considera usted que ¿la jurisprudencia nacional aplica acertadamente el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:

Si, porque en nuestra jurisprudencia nacional si se denota el principio de confianza y la aplicación correcta de evidencia la relación funcional de los servidores públicos.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar el tratamiento que otorga la legislación comparada al principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.




8.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un adecuado tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?

Si, debido a que en distintos ordenamientos jurídicos se establecen estos tipos de delitos, por ende también existen los mecanismos de exclusión de responsabilidad penal en delitos de corrupción de funcionarios.

9.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un mejor tratamiento que en la legislación nacional (Perú), en el tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?

Si, porque tienen mejores directivos o lineamientos para la determinación de los delitos de corrupción de funcionarios, lo cual evidencia una mejor determinación del principio de confianza, o en todo caso de defensas correctando la imputación objetiva.

SELLO	FIRMA
	 I.CAJ. 00702

## Guía de entrevista

**TÍTULO:** Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios.

**ENTREVISTADOR:** *Roussa chearry Valenzuela Ugarte*

**ENTREVISTADO/A:** *Hilda Briceño Cuzco*

**FECHA:** *19/05/2022*

**GRADO ACADÉMICO:** *Abogado Penalista*

**PUESTO:** *Defensora Pública - Área Penal*

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva?

Explique:

*No, porque existe relación entre el principio de confianza y la imputación objetiva.*

2.- De acuerdo a su experiencia ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:

*No existe en el distrito judicial de Tacna.*



una adecuada aplicación del principio de confianza, pero si a nivel nacional, si es aplicado.

3.- De acuerdo a su experiencia ¿es positiva la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:

Si es positiva porque ayuda a delimitar de responsabilidad a aquel imputado que actúa de buena fe o dentro del marco de la legalidad.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado.

4.- En su opinión ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado? Explique:

Si existe relación, porque para que el sujeto pueda responder por el riesgo o un resultado lícito es necesario comprobar que éste es de su competencia o de su incumbencia.

5- En su opinión ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en relación con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado?

Explique:

En el Distrito judicial de Tacna no  
es bien aplicado.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir en qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional, el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

6.- Considera usted que ¿existe jurisprudencia relevante que permita una adecuada aplicación del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:

Si hay jurisprudencia, por ejemplo la causal  
023 de Ica y 1546 - Piura.  
Ley de Mulidad de Tercer - 1865 - 2010

7.- Considera usted que ¿la jurisprudencia nacional aplica acertadamente el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:

Si, porque de esa forma se destina  
el interés de los funcionarios que no  
tendrían que verificar los funcionarios  
que realizan otros, ejemplo: funcionarios  
de menor nivel jerárquico.



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

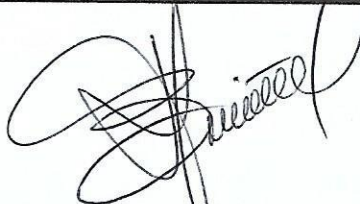
Demostrar el tratamiento que otorga la legislación comparada al principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

8.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un adecuado tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?

Si existe y de ella el fern a extruido  
mucho para su aplicación en el  
ambito nacional.

9.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un mejor tratamiento que en la legislación nacional (Perú), en el tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?

Si por que tienen mas experiencia y  
un mejor desarrollo doctrinal que se  
ha tomado de ejemplo en el Perú.

SELLO	FIRMA
<p>Abog. HILDA GLORIA BRUCEÑO CRISANTO Reg. ICAT Nº 640</p>	

## Guía de entrevista

**TÍTULO:** Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios.

**ENTREVISTADOR:** ..... *glor de Mora Gutierrez Garcia* .....

**ENTREVISTADO/A:** ..... *Jonathan Romero Cebalera* .....

**FECHA:** ..... *11/05/2022* .....

**GRADO ACADÉMICO:** ..... *Abogado Penalista* .....

**PUESTO:** ..... *Defensor Público - Arce Penal* .....

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva?

Explique:

..... *NO existe ninguna relación y por eso el principio de confianza excluye de responsabilidad a un funcionario Público o servidor Público, porque de no ser así no existiría el modo usual de cometer un hecho ilícito.* .....

2.- De acuerdo a su experiencia ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:

..... *NO existe en la ciudad de Lima; jurisprudencia a nivel nacional existe; sin embargo el ministerio Público.* .....



de hecho: realiza una indebida motivación sobre  
la imputación objetiva en la aplicación del Principio  
de Confianza, no queda como opera este Principio los criterios  
que se deben verificar para la concurrencia del Principio de Confianza;

3.- De acuerdo a su experiencia ¿es positiva la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:

Si es positiva porque P. Confianza excluye los roles  
de cada funcionario (supra-subordinación) para la aplica-  
ción del nexo causal, y determinar el deber de cuidado  
que se espera de un tercero (Deber de Garante)

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado.

4.- En su opinión ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado? Explique:

NO; porque: mi deber de garante tiene límites,  
en el deber cuidado; ello no significa que las  
personas se pueden comportar imprudentemente en virtud  
de la confianza en el cuidado del otro; esto es, que si  
alguien infringe la norma, no puede esperarse que un tercero lo arregle.

5.- En su opinión ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en relación con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado?

**Explique:**

En mi experiencia NO existe porque la ley no solo adecua el tipo penal para una persona que comete el delito, sino que invoca el injusto penal al funcionario o garante sin evaluar el nexo causal y el deber de cuidado del gerente.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir en qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional, el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

6.- Considera usted que ¿existe jurisprudencia relevante que permita una adecuada aplicación del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:

Si existe porque la jurisprudencia que se tiene en especial la jurisprudencia de i.c.a. donde indica lo que son Organizaciones complejas - Instituciones públicas donde el funcionario interacciona día a día en otras (Nivel Jerárquico)

7.- Considera usted que ¿la jurisprudencia nacional aplica acertadamente el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:

Si se aplica acertadamente, porque evalúa los parámetros y criterios concurrentes en el principio de confianza; como opera el Principio de confianza; como procede una conducta y por último se dan los límites para la aplicación del Principio de confianza.



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar el tratamiento que otorga la legislación comparada al principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

8.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un adecuado tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?

Si existe porque se dan las diferencias en el tema de imputación aplicando la relación de garantes; el deber de cuidado; los roles y la prohibición de regreso

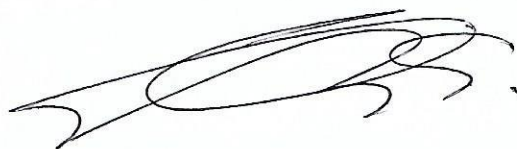
9.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un mejor tratamiento que en la legislación nacional (Perú), en el tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?

Si existe; porque prueba de ello es la jurisprudencia que emite la corte interamericana de Derechos Humanos como el Pacto de los Derechos Humanos y Civiles y la ley internacional

SELLO

FIRMA

Abog. JONATAN RUMERO CABRERA  
REG. I.C.A.T. N° 1413  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



## Guía de entrevista

**TÍTULO:** Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios.

**ENTREVISTADOR:** Rouse cheary Velazuela Ugarte.....

**ENTREVISTADO/A:** Jaime Silvert Montalvo Calle.....

**FECHA:** 10/05/2022.....

**GRADO ACADÉMICO:** Abogado Penalista.....

**PUESTO:** Decano del Colegio de Abogados - TACNA.....

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva?

Explique:

Si; porque la norma es taxativa y específica.....  
quienes son los únicos personas que podrían.....  
cometer dichos delitos por la cercanía especial.....  
del Agente.....

2.- De acuerdo a su experiencia ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:

NO; porque el Ministerio Público viene mostrando.....  
la fragilidad de sus argumentos al momento.....  
de justificar una acusación sin tomar en cuenta.....



...la concurrencia estricta de los elementos configurativos del delito y la conducta específica del Ausado.

3.- De acuerdo a su experiencia ¿es positiva la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:

Si; porque evita que personas ajenas al control, custodia o administración de los bienes del estado se han sancionados ya que dicho ilícito solo sanciona a los que tienen la función de garante de dichos bienes.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado.

4.- En su opinión ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado? Explique:

Si; porque dichos delitos son pluriofensivos puesto que no solo se afecta el patrimonio del estado sino también afecta la correcta funcionalidad de la Administración Pública.

5- En su opinión ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en relación con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado? Explique:

NO; porque el Ministerio Público no está haciendo un análisis correcto de los delitos de

Corrupción de funcionarios; siendo que no están

Verificando por ejemplo: en caso de que falte dinero en una entidad Pública; el agente realmente haya sido quien se apropió de dichos bienes.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir en qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional, el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

6.- Considera usted que ¿existe jurisprudencia relevante que permita una adecuada aplicación del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:

Si; existen pronunciamientos; empero, cuando los casos lleguen a ventilarse en sede constitucional los tribunales a menudo aprovechan la necesidad de emitir un pronunciamiento para referirse a casos distintos.

7.- Considera usted que ¿la jurisprudencia nacional aplica acertadamente el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:

Si; porque los magistrados de la Corte Suprema se vienen convirtiendo en los verdaderos gerentes de una correcta administración de justicia; de los casos de corrupción de funcionarios.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar el tratamiento que otorga la legislación comparada al principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

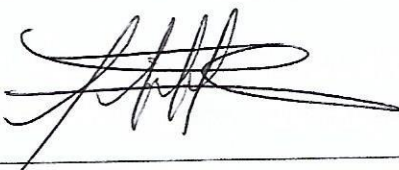


8.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un adecuado tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?

Si; la norma internacional viene existiendo  
le coherencia y uniformidad en el tratamiento  
jurídico de los delitos de corrupción.

9.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un mejor tratamiento que en la legislación nacional (Perú), en el tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?

NO existe un mejor tratamiento; porque el  
lineamiento es de que se uniformice el tratamiento  
del Principio.

SELLO	FIRMA
<p>Abg. Jaime S. Montalico Ccalla ICAT: 0815</p>	

## Guía de entrevista

**TÍTULO:** Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios.

**ENTREVISTADOR:** Flor Guzmán García

**ENTREVISTADO/A:** Judith Alvarez Becerra

**FECHA:** 13/05/2022

**GRADO ACADÉMICO:** Magister en Derecho Penal

**PUESTO:** Fiscal del 1º despacho de la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la imputación objetiva?

Explique:

Claro; porque guarda relación el caso de infracción de deber debido a que el funcionario delega funciones y ello no le impide su deber de controlar los caudales del estado.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:

No existe hasta el momento hay algunos



creaciones que se contraponen, y en el  
curso de alcaldes o gobernadores y porque no  
tenemos creencias vinculantes como si ocurre  
en el caso del Paredón.

3.- De acuerdo a su experiencia ¿es positiva la aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en su relación con la imputación objetiva? Explique:

Es positiva en la medida que si no  
lo aplicáramos generaríamos impunidad, mientras  
más afectación hay, el solo invocar el  
principio de confianza no te exime de responsabilidad.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la determinación de la creación y realización de un riesgo jurídicamente desaprobado.

4.- En su opinión ¿existe relación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado? Explique:

NO; son cosas totalmente diferentes debido  
a que el riesgo lo genera el autor;

el principio de confianza debe ser con  
el deber de cuidado.

5.- En su opinión ¿existe una adecuada aplicación del principio de confianza en los delitos de corrupción de funcionarios en relación con la creación y determinación de un riesgo jurídicamente desaprobado?

Explique:

No; debido a que la creación y realización de un delito jurídicamente desaprobado u ome hacer la realización de un delito mientras que el principio de confianza trata de evitar la imputación objetiva a un funcionario

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir en qué forma se aplica en la jurisprudencia nacional, el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

6.- Considera usted que ¿existe jurisprudencia relevante que permita una adecuada aplicación del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:

Hay dos jurisprudencias relevantes para la cuestión en los casos emblemáticos, el caso del Gobernador Alvaroz (Junín); venieron los criterios; el otro caso de PPK y ~~el~~ (Gobernadores; ministros y Alcaldes) → (Jurisprudencia)

7.- Considera usted que ¿la jurisprudencia nacional aplica acertadamente el principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios en relación con la imputación objetiva? Explique:

Actualmente sí; en sus inicios no; ya que no sabía su correcta aplicación; ya que esto se ve en todo el mundo; además en la práctica es tomado de forma negativa porque siempre se encuentra un vacío pero no encuadrar la conducta del procesado a este principio. Por ejemplo en España el famoso caso de los "Roscañiles"



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3


Demostrar el tratamiento que otorga la legislación comparada al principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación con la imputación objetiva.

8.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un adecuado tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?

Si; debido a que allí con la mentalidad de ellos son muchos menores en cuanto a los factores; debido a la realidad jurídica y al tratamiento legislativo en la jurisprudencia de otros países tienen mayor auge en la aplicación e interpretación de este principio

9.- Desde su perspectiva, ¿en la legislación comparada, existe un mejor tratamiento que en la legislación nacional (Perú), en el tratamiento del principio de confianza en delitos de corrupción de funcionarios, en relación a la imputación objetiva?

Si; por lo mismo que existe un mejor tratamiento se ha avanzado mucho con el desarrollo de este principio

SELLO	FIRMA
	

**ANEXO 5. EVIDENCIAS DEL TRABAJO DE CAMPO**



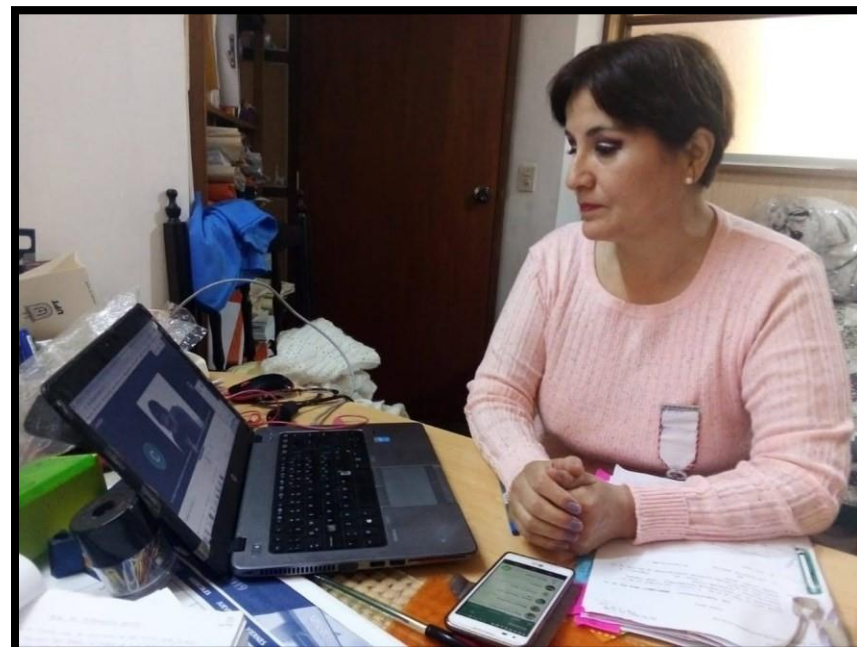
**MAG. HUGO MORA ARCE  
ABOGADO LITIGANTE**



**MAG. PEDRO MACHACA CONDORI  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL  
UNIPERSONAL**



**DEF. PUB. JONATAN ROMERO CABRERA**  
**DEFENSORÍA PÚBLICA**



**FISCAL JUDITH**  
**BECERRA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**





**DEF. PUB. HILDA BRICEÑO**  
**DEFENSORÍA PÚBLICA**



**ABOG. JAIME MONTALICO CCALLA**  
**DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS**





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Aplicación del principio de confianza para la determinación de la imputación objetiva en los delitos de corrupción de funcionarios", cuyos autores son GUTIERREZ GARCIA FLOR DE MARIA, VALENZUELA UGARTE ROUSE CHEARRY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 26 de Setiembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ <b>DNI:</b> 32983025 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 27- 09-2022 08:53:48

Código documento Trilce: TRI - 0430669